



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año IX No. 2130

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Viernes 15 de Marzo de 2024

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



H. AYUNTAMIENTO DE DZITBALCHÉ
H. CABILDO

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"



ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE DZITBALCHÉ 2021-2024, MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ DEL ESTADO DE CAMPECHE.

En la ciudad de Dzitbalché, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, para dar cumplimiento a los artículos 57, 58 fracción II, artículo 69 fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado y de los artículos 41 fracción II y artículo 42 del Bando de Policía y Buen Gobierno, se reunieron en el recinto oficial "EL PALACIO MUNICIPAL", ubicado en calle 25 entre calle 18 y calle 20 colonia centro de esta ciudad de Dzitbalché, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, los CC. Integrantes del H. Cabildo Municipal, con la finalidad de celebrar la Segunda Sesión Extraordinaria convocada el día 23 de febrero del año en curso. Acto seguido el Secretario Municipal procedió al pase de lista de asistencia, comunicando al final que se encontraban presentes 11 de los 11 integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Dzitbalché, Campeche, por lo que existe Quórum legal para declarar instalada la sesión. **A continuación, el Presidente Municipal realizó la siguiente declaratoria: Con fundamento a lo que establece el artículo 58, fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, declaró oficialmente instalada ésta Segunda Sesión Extraordinaria, siendo las 17 horas con 52 minutos del día lunes veintiséis de febrero del año dos mil veinticuatro.** Seguidamente el Presidente Municipal, Prof. Roberto Herrera Maas, le solicita al Secretario del Ayuntamiento dar lectura al orden del día consistente en:

ORDEN DEL DÍA.

- I. PASE DE LISTA.
- II. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.
- III. DECLARATORIA DE INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN.
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
- V. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR (TERCERA SESIÓN ORDINARIA).
- VI. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN EL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIÓN, ARRENDAMIENTO Y OTROS SERVICIOS 2024.
- VII. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN EL PROGRAMA ANUAL DE INVERSIÓN PÚBLICA 2024.

UN GOBIERNO
DEL PUEBLO



H. AYUNTAMIENTO DE DZITBALCHÉ
H. CABILDO

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*



VIII. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN EL CALENDARIO DE OPERACIONES DEL FAISMUN.

IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Una vez que ha sido declarada iniciada la presente sesión extraordinaria, el Presidente Municipal el Prof. Roberto Herrera Maas, señala al C. Secretario Municipal continúe con el siguiente punto del orden del día. Seguidamente el Secretario dio lectura al orden del día, misma que fue aprobada por **UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Una vez aprobada el orden del día; se procede a desahogar el QUINTO punto que corresponde a la lectura del acta anterior (TERCERA SESIÓN ORDINARIA), así mismo una vez que el tema se encontró suficientemente discutido, el Secretario del H. Ayuntamiento procedió a someter a votación económica la aprobación de dicho tema, teniendo como resultado de la votación, **11** votos a favor y **0** en contra, siendo aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS.**

A continuación, se procede a desahogar el SEXTO punto del orden del día que consiste en: **"VI. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN EL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIÓN, ARRENDAMIENTO Y OTROS SERVICIOS 2024"**. Por lo que una vez que se encontró el tema suficientemente discutido el Secretario del H. Ayuntamiento procedió a someter a votación económica la aprobación de dicho punto, teniendo como resultado de la votación 11 votos a favor y 0 en contra, siendo aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS.** Y en virtud de la votación obtenida el presidente Municipal procede a emitir el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Se aprueba por **UNANIMIDAD DE VOTOS** el programa anual de adquisición, arrendamiento y otros servicios 2024.

SEGUNDO: Se exhorta a la Profra. Rosalía del Rocío Chan Caamal, Directora de Planeación del Desarrollo del H. Ayuntamiento de Dzitbalché, para que, en coordinación con el Mtro. Aldo Artemio Pérez Mendoza, Tesorero Municipal, la Ing. Melva Esther Cauich Poot, Directora de Administración del H. Ayuntamiento de Dzitbalché, el Arq. Alder Eduardo Cuevas Yam, Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Dzitbalché, y el Ing. Jesús Román Kantún Can, Titular del Órgano interno de control del H. Ayuntamiento de Dzitbalché, procedan a realizar los trámites y procedimientos administrativos correspondientes, que sean necesarios a efectos de llevar a cabo la ejecución del programa anual de adquisición, arrendamiento y otros servicios 2024, misma información que se adjunta debidamente rubricada a la presente acta.



H. AYUNTAMIENTO DE DZITBALCHÉ
H. CABILDO

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*



TERCERO: Se expide copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales correspondientes a los que haya lugar. Por lo tanto, imprimase, publíquese en los medios idóneos correspondientes, así como en la Gaceta Municipal y circule para su debido cumplimiento.

CUARTO : Cúmplase.

Siguiendo con la sesión, se procede a desahogar el SÉPTIMO punto del orden del día que consiste en: **"VII. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN EL PROGRAMA ANUAL DE INVERSIÓN PÚBLICA 2024"**. Por lo que una vez que se encontró el tema suficientemente discutido el Secretario del H. Ayuntamiento procedió a someter a votación económica la aprobación de dicho punto, teniendo como resultado de la votación 11 votos a favor y 0 en contra, siendo aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS**. Y en virtud de la votación obtenida el presidente Municipal procede a emitir el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Se aprueba por **UNANIMIDAD DE VOTOS** el programa anual de inversión pública 2024.

SEGUNDO: Se exhorta a la Profra. Rosalía del Rocío Chan Caamal, Directora de Planeación del Desarrollo del H. Ayuntamiento de Dzitbalché, para que en coordinación con el Mtro. Aldo Artemio Pérez Mendoza, Tesorero Municipal y la Ing. Melva Esther Cauich Poot, Directora de Administración del H. Ayuntamiento de Dzitbalché, Arq. Alder Eduardo Cuevas Yam, Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Dzitbalché, la Ing. Cinthya del Carmen Chan Dzib, Directora de Bienestar y Desarrollo y el Ing. Jesús Román Kantún Can, Titular del Órgano interno de control del H. Ayuntamiento de Dzitbalché, procedan a realizar los parámetros administrativos, correspondientes a efectos de ejecutar el programa anual de adquisición, arrendamiento y otros servicios 2024, misma información que se adjunta debidamente rubricada a la presente.

TERCERO: Se expide copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales correspondientes a los que haya lugar. Por lo tanto, imprimase, publíquese en los medios idóneos correspondientes, así como en la Gaceta Municipal y circule para su debido cumplimiento.

CUARTO : Cúmplase.

Se procede a desahogar el OCTAVO punto del orden del día que consiste en: **"VIII. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN EL CALENDARIO DE OPERACIONES DEL FAISMUN"**. Por lo que una vez que se encontró el tema suficientemente discutido el Secretario del H. Ayuntamiento procedió a someter a votación económica la aprobación de



H. AYUNTAMIENTO DE DZITBALCHÉ
H. CABILDO

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*



dicho punto, teniendo como resultado de la votación 11 votos a favor y 0 en contra, siendo aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS**. Y en virtud de la votación obtenida el presidente Municipal procede a emitir el siguiente acuerdo.

PRIMERO: Se aprueba por **UNANIMIDAD DE VOTOS** el calendario de operaciones del FAISMUN

SEGUNDO: Se exhorta a la Prof. Rosalía del Rocío Chan Caamal, Directora de Planeación del Desarrollo del H. Ayuntamiento de Dzitbalché, para que procedan a realizar los trámites administrativos que sean necesarios para aplicar el calendario de operaciones del FAISMUN, así mismo anexo información debidamente rubricada.

TERCERO: Se expide copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales correspondientes a los que haya lugar. Por lo tanto, imprimase, publíquese en los medios idóneos correspondientes, así como en la Gaceta Municipal y circule para su debido cumplimiento.

CUARTO : Cúmplase.

No habiendo más asuntos por tratar, el C. Secretario del H. Ayuntamiento de Dzitbalché, le solicita al Prof. Roberto Herrera Maas, en su carácter de Presidente Municipal emitir la declaratoria de clausura de la presente Sesión Extraordinaria, por lo que se emite la siguiente declaratoria:

"No habiendo más asuntos a tratar en vista que se agotaron todos y cada uno de los puntos propuestos en la presente sesión y tomados los acuerdos correspondientes, el **Prof. Roberto Herrera Maas, Presidente del H. Ayuntamiento de Dzitbalché**, procede a la clausura la presente Segunda Sesión Extraordinaria siendo las 19 horas con 43 minutos del día lunes veintiséis de febrero del año 2024, Secretario levante el acta y minuta correspondiente.

Así lo acordaron en la Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha veinte de febrero de dos mil veinticuatro, Prof. Roberto Herrera Maas, Presidente Municipal; C. María Patricia Cool Cauich, Primer Regidora; C. Yanuario Enrique Caamal Poot, Segundo Regidor; C. Bertha Vilma Mis Mas, Tercer Regidora; C. Rafael Ake Mukul, Cuarto Regidor; C. Verónica Del Rocío Cauich Cauich, Quinta Regidora; C. Fermín Cámara Bálán, Sexto Regidor; C. María Adelina Chan Tun, Séptimo Regidor; C. Luis Antonio Chan Puc, Octavo Regidor; C. Candido Jesús Canché Canul, Síndico de Hacienda; C. Martha Elena Cool Marín, Síndica Jurídica; ante el C. Luis Enrique Pech Caamal, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica.- Rubricas.



H. AYUNTAMIENTO DE DZITBALCHÉ
H. CABILDO

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

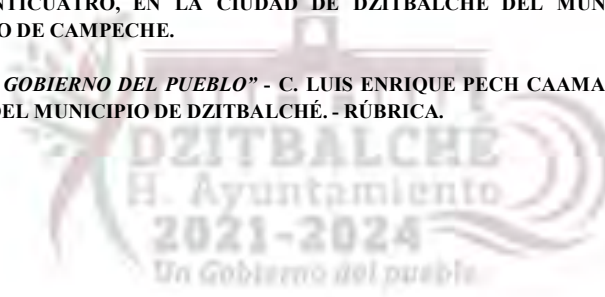


C. LUIS ENRIQUE PECH CAAMAL, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ.

C E R T I F I C A: Con fundamento en lo establecido por el artículo 123 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, artículo 16, fracción IV del Reglamento de la Administración Pública de Dzitbalché: Hago constar y certifico que: El acta de cabildo de la Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada en fecha veinte de febrero de 2024, misma que se establece en el presente documento es copia fiel y exacta de su original que obra en los archivos del H. Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché, el presente documento consta de 4 hojas útiles.

POR LO QUE EXPIDO LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES A LOS QUE HAYA LUGAR A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE DZITBALCHÉ DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ATENTAMENTE. "UN GOBIERNO DEL PUEBLO" - C. LUIS ENRIQUE PECH CAAMAL, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ. - RÚBRICA.



**RAMO 33 FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES
TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-2024)
PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y OTROS
SERVICIOS**

TECHO FINANCIERO: \$14,925,649.00

PARTIDA	CONCEPTO	PRIMER TRIMESTRE	SEGUNDO TRIMESTRE	TERCER TRIMESTRE	CUARTO TRIMESTRE	SUBTOTAL
OBLIGACIONES FINANCIERAS						54.44%
211	Materiales, útiles y equipos menores de oficina	\$45,000.00	\$45,000.00	\$45,000.00	\$45,000.00	\$194,173.54
	Materiales, útiles y equipos menores de oficina	\$45,000.00	\$45,000.00	\$45,000.00	\$45,000.00	\$186,639.00
212	Materiales y útiles de impresión y reproducción	\$10,000.00	\$10,000.00	\$10,000.00	\$10,000.00	\$40,000.00
	Tinta para impresoras	\$10,000.00	\$10,000.00	\$10,000.00	\$10,000.00	\$40,000.00
214	Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones	\$2,500.00	\$2,500.00	\$2,500.00	\$2,500.00	\$10,000.00
	Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones	\$2,500.00	\$2,500.00	\$2,500.00	\$2,500.00	\$10,000.00
216	Materiales de limpieza	\$22,500.00	\$22,500.00	\$22,500.00	\$22,500.00	\$90,000.00
	Material de aseo	\$22,500.00	\$22,500.00	\$22,500.00	\$22,500.00	\$90,000.00
246	Material eléctrico y electrónico	\$37,500.00	\$37,500.00	\$37,500.00	\$37,500.00	\$150,000.00
	Material eléctrico.	\$37,500.00	\$37,500.00	\$37,500.00	\$37,500.00	\$150,000.00
249	Otros materiales y artículos de construcción y reparación	\$2,750.00	\$2,750.00	\$2,750.00	\$2,750.00	\$11,000.00
	Otros materiales y artículos de construcción y reparación	\$2,750.00	\$2,750.00	\$2,750.00	\$2,750.00	\$11,000.00
254	Materiales, accesorios y suministros médicos	\$3,750.00	\$3,750.00	\$3,750.00	\$3,750.00	\$15,000.00
	Materiales, accesorios y suministros médicos	\$3,750.00	\$3,750.00	\$3,750.00	\$3,750.00	\$15,000.00
256	Fibras sintéticas, hules, plásticos y derivados	\$20,000.00	\$20,000.00	\$20,000.00	\$20,000.00	\$80,000.00
	Mangueras, tuberías y accesorios, de pvc y epvc	\$20,000.00	\$20,000.00	\$20,000.00	\$20,000.00	\$80,000.00
259	Otros productos químicos.	\$25,000.00	\$25,000.00	\$25,000.00	\$25,000.00	\$100,000.00
	Cloro para potabilizar agua	\$25,000.00	\$25,000.00	\$25,000.00	\$25,000.00	\$100,000.00
261	Combustible, lubricantes y aditivos	\$50,000.00	\$50,000.00	\$50,000.00	\$50,000.00	\$200,000.00
	Combustible magna	\$50,000.00	\$50,000.00	\$50,000.00	\$50,000.00	\$200,000.00
291	Herramientas menores	\$6,250.00	\$6,250.00	\$6,250.00	\$6,250.00	\$25,000.00
	Herramientas menores	\$6,250.00	\$6,250.00	\$6,250.00	\$6,250.00	\$25,000.00
296	Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	\$17,715.00	\$17,715.00	\$17,715.00	\$17,715.00	\$70,860.00
	Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	\$17,715.00	\$17,715.00	\$17,715.00	\$17,715.00	\$70,860.00
311	Energía eléctrica	\$1,750,000.00	\$1,750,000.00	\$1,750,000.00	\$1,750,000.00	\$7,000,000.00
	Pago de energía eléctrica	\$1,750,000.00	\$1,750,000.00	\$1,750,000.00	\$1,750,000.00	\$7,000,000.00
355	Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	\$28,487.50	\$28,487.50	\$28,487.50	\$28,487.50	\$113,950.00
	Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	\$28,487.50	\$28,487.50	\$28,487.50	\$28,487.50	\$113,950.00
567	Herramientas y máquinas-herramienta	\$6,250.00	\$6,250.00	\$6,250.00	\$6,250.00	\$25,000.00
	Desbrozadoras	\$6,250.00	\$6,250.00	\$6,250.00	\$6,250.00	\$25,000.00
SUBTOTAL		\$ 2,027,702.50	\$2,027,702.50	\$2,027,702.50	\$2,027,702.50	\$8,124,983.54

PAGO DE DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE AGUA Y DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES						0.67%
392	Derechos y aprovechamientos	\$25,000.00	\$25,000.00	\$25,000.00	\$25,000.00	\$100,000.00
Pago de derecho de agua potable		\$25,000.00	\$25,000.00	\$25,000.00	\$25,000.00	\$100,000.00
SUBTOTAL		\$25,000.00	\$25,000.00	\$25,000.00	\$25,000.00	\$100,000.00
MODERNIZACIÓN DE LOS SISTEMAS DE RECAUDACIÓN LOCALES						3.24%
294	Refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información	\$3,700.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$3,700.00
	Refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información	\$3,700.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$3,700.00
299	Refacciones y accesorios menores otros bienes muebles	\$ -	\$15,000.00	\$ -	\$15,000.00	\$30,000.00
	Refacciones y accesorios menores otros bienes muebles	\$ -	\$15,000.00	\$ -	\$15,000.00	\$30,000.00
317	Servicios de acceso de Internet, redes y procesamiento de información	\$26,250.00	\$26,250.00	\$26,250.00	\$26,250.00	\$105,000.00
	Arrendamiento de servicio de internet	\$26,250.00	\$26,250.00	\$26,250.00	\$26,250.00	\$105,000.00
323	Arrendamiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	\$2,500.00	\$2,500.00	\$2,500.00	\$2,500.00	\$10,000.00
	Arrendamiento de fotocopiadoras	\$2,500.00	\$2,500.00	\$2,500.00	\$2,500.00	\$10,000.00
351	Conservación y mantenimiento menor de inmuebles	\$ -	\$12,500.00	\$ -	\$12,500.00	\$25,000.00
	Conservación y mantenimiento menor de inmuebles	\$ -	\$12,500.00	\$ -	\$12,500.00	\$25,000.00
369	Otros servicios de información	\$15,000.00	\$ -	\$ -	\$15,000.00	\$30,000.00
	Servicio de perifoneo	\$15,000.00	\$ -	\$ -	\$15,000.00	\$30,000.00
511	Muebles de oficina y estantería	\$15,000.00	\$15,000.00	\$15,000.00	\$15,000.00	\$60,000.00
	Muebles de oficina y estantería	\$15,000.00	\$15,000.00	\$15,000.00	\$15,000.00	\$60,000.00
515	Equipo de cómputo y de tecnología de la información.	\$25,000.00	\$25,000.00	\$25,000.00	\$25,000.00	\$100,000.00
	Equipos de cómputo.	\$25,000.00	\$25,000.00	\$25,000.00	\$25,000.00	\$100,000.00
521	Equipo y aparatos audiovisuales	\$ -	\$20,000.00	\$ -	\$ -	\$20,000.00
	Equipo y aparatos audiovisuales	\$ -	\$20,000.00	\$ -	\$ -	\$20,000.00
591	Software	\$25,000.00	\$25,000.00	\$25,000.00	\$25,000.00	\$100,000.00
	Suscripción paquetes autocad	\$25,000.00	\$25,000.00	\$25,000.00	\$25,000.00	\$100,000.00
SUBTOTAL		\$112,450.00	\$141,250.00	\$93,750.00	\$136,250.00	\$483,700.00
MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA						20.05%
614	División de terrenos y construcción de obras de urbanización	\$222,631.02	\$909,285.06	\$1,111,613.86	\$748,935.51	\$2,992,465.46
	Instalación de señales de control de tráfico (semáforos) de la localidad de Dzitbalché	\$ -	\$389,812.67	\$ 909,562.91		\$1,299,375.58
	Instalación de señaléticas con nombres de barrios y números de calle en lengua maya en diferentes puntos de la localidad de Dzitbalché.	\$ 222,631.02	\$ 519,472.39			\$742,103.41
	Construcción de paso peatonal en la calle 19 entre 24 y 26 a un costado del Jardín de niños Vicente Guerrero del Barrio de Pulyaxche, Localidad Dzitbalché, Municipio Dzitbalché.			\$39,955.84	\$93,230.30	\$133,186.14
	Construcción de guarniciones y banquetas, en la calle 27A por calle 16 en el barrio San Pedro, Localidad Dzitbalché, Municipio Dzitbalché.				\$277,483.28	\$277,483.28
	Ampliación de parque público en el barrio San Felipe, Localidad Dzitbalché, Municipio Dzitbalché			\$162,095.12	\$378,221.94	\$540,317.05
SUBTOTAL		\$ 222,631.02	\$909,285.06	\$1,111,613.86	\$748,935.51	\$2,992,465.46



COMITÉ DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHE.
H. AYUNTAMIENTO DE DZITBALCHE DIRECCION DE PLANEACION DEL DESARROLLO
PROGRAMA ANUAL DE INVERSION PUBLICA 2024
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL 2024

TECHO FINANCIERO:	\$31,766,780.00	MONTO INCIDENCIA DIRECTA	\$13,422,448.10
GASTOS INDIRECTOS	\$575,334.97	MONTO INCIDENCIA COMPLEMENTARIA	\$17,768,996.93
TECHO FINANCIERO REAL	\$31,191,445.03	MONTO TOTAL DE OBRAS	\$31,191,445.03

N°	INCIDENCIA	NOMBRE DE LA OBRA O ACCION	LOCALIDAD	INVERSION
APO: AGUA POTABLE				\$ 122,097.61
1	DIRECTA	AMPLIACION DE RED DE AGUA ENTUBADA EN LA COLONIA BENITO JUAREZ, LOCALIDAD DZITBALCHE, MUNICIPIO DZITBALCHE.	DZITBALCHE	\$ 122,097.61
DRE: DRENAJE Y LETRINAS				\$ 383,056.41
2	DIRECTA	CONSTRUCCION DE POZOS DE ABSORCION EN DIFERENTES PUNTOS EN LA AVENIDA DZITBALCHE-CALKINI, LOCALIDAD DZITBALCHE, MUNICIPIO DZITBALCHE.	DZITBALCHE	\$ 383,056.41
IBE: INFRAESTRUCTURA BASICA DEL SECTOR EDUCATIVO				\$ 2,067,653.63
3	DIRECTA	CONSTRUCCION DE AUDITORIO EN LA PRIMARIA MIGUEL HIDALGO, LOCALIDAD DZITBALCHE, MUNICIPIO DZITBALCHE	DZITBALCHE	\$ 668,707.16
4	DIRECTA	CONSTRUCCION DE TECHADO EN AREA DE IMPARTICION DE EDUCACION FISICA EN LA PREPARATORIA CONALEP, LOCALIDAD DZITBALCHE, MUNICIPIO DE DZITBALCHE.	DZITBALCHE	\$ 1,398,946.47
MEV: MEJORAMIENTO DE VIVIENDA				\$ 9,116,467.63
5	DIRECTA	CONSTRUCCION DE CUARTOS DORMITORIO, LOCALIDAD DZITBALCHE, MUNICIPIO DE DZITBALCHE.	DZITBALCHE	\$ 1,631,306.10
6	DIRECTA	CONSTRUCCION DE CUARTOS DORMITORIO, LOCALIDAD BACABCHEN, MUNICIPIO DE DZITBALCHE	BACABCHEN	\$ 1,141,914.26
7	DIRECTA	CONSTRUCCION DE CUARTOS PARA BAÑO, LOCALIDAD DZITBALCHE, MUNICIPIO DE DZITBALCHE.	DZITBALCHE	\$ 809,680.94
8	DIRECTA	CONSTRUCCION DE CUARTOS PARA BAÑO, LOCALIDAD BACABCHEN, MUNICIPIO DE DZITBALCHE.	BACABCHEN	\$ 578,343.55
9	DIRECTA	CONSTRUCCION DE TECHO FIRME, LOCALIDAD DZITBALCHE, MUNICIPIO DE DZITBALCHE.	DZITBALCHE	\$ 2,310,037.50
10	DIRECTA	CONSTRUCCION DE TECHO FIRME, LOCALIDAD BACABCHEN, MUNICIPIO DE DZITBALCHE.	BACABCHEN	\$ 1,925,031.25
11	DIRECTA	CONSTRUCCION DE CUARTOS PARA BAÑO, LOCALIDAD YAXHALTUN, MUNICIPIO DE DZITBALCHE.	YAXHALTUN	\$ 720,154.04

URB: URBANIZACION				\$	19,502,169.75
12	COMPLEMENTARIA	CONSTRUCCION DE CAMINO SACACOSECHA, NOH WITZ, EN UNIDADES AGRICOLAS, LOCALIDAD SAN JOAQUIN DE MOSON, MUNICIPIO DZITBALCHE.	SAN JOAQUINDE MOSON	\$	1,100,000.00
13	COMPLEMENTARIA	CONSTRUCCION DE CAMINO SACACOSECHA, SAN FELIPE TRAMO 2, EN UNIDADES AGRICOLAS, LOCALIDAD LA FINCA, MUNICIPIO DZITBALCHE.	LA FINCA	\$	1,100,000.00
14	COMPLEMENTARIA	CONSTRUCCION DE CAMINO SACACOSECHA, RUMBO A BLANCA FLOR , EN UNIDADES AGRICOLAS, LOCALIDAD LOS PRIMOS, MUNICIPIO DZITBALCHE.	LOS PRIMOS	\$	1,100,000.00
15	COMPLEMENTARIA	CONSTRUCCION DE CAMINO SACACOSECHA EN UNIDAD AGRICOLA 4, LOCALIDAD BACABCHEN, MUNICIPIO DZITBALCHE.		\$	1,100,000.00
16	COMPLEMENTARIA	REHABILITACION DE LA CALLE 19 ENTRE 16 Y 18 EN EL BARRIO SANPASTOR, LOCALIDAD DZITBALCHE, MUNICIPIO DE DZITBALCHE	DZITBALCHE	\$	927,064.02
17	COMPLEMENTARIA	REHABILITACION DE CALLE 27 ENTRE 20 Y 24 EN EL BARRIO SAN ROQUE, LOCALIDAD DZITBALCHÉ, MUNICIPIO DE DZITBALCHE	DZITBALCHE	\$	2,159,866.11
18	COMPLEMENTARIA	CONSTRUCCION DE SISTEMA DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCCION AGRICOLA (SEGUNDA ETAPA), LOCALIDAD DZITBALCHE, MUNICIPIO DZITBALCHE.	DZITBALCHE	\$	595,800.00
19	COMPLEMENTARIA	CONSTRUCCION DE CALLE EN LA PRIVADA DE LA 14 EN EL BARRIOSAN PASTOR, LOCALIDAD DZITBALCHE, MUNICIPIO DZITBALCHE.	DZITBALCHE	\$	443,011.75
20	COMPLEMENTARIA	REHABILITACION DE LA CALLE 23 ENTRE 22 Y 24-A EN EL BARRIO KONCHEN, LOCALIDAD DZITBALCHÉ, MUNICIPIO DZITBALCHE.	DZITBALCHE	\$	1,364,753.27
21	COMPLEMENTARIA	REHABILITACION DE LA CALLE 17 ENTRE 20 Y 22 EN EL BARRIO SANTA ROSALIA, LOCALIDAD DZITBALCHE, MUNICIPIO DZITBALCHE.	DZITBALCHE	\$	969,078.64
22	COMPLEMENTARIA	REHABILITACION DE CALLE, EN LA PRIVADA DE LA 18 ENTRE 15 Y 17EN EL BARRIO ALAMEDA, LOCALIDAD DZITBALCHE, MUNICIPIO DZITBALCHE.	DZITBALCHE	\$	467,141.67
23	COMPLEMENTARIA	CONSTRUCCION DE CALLE EN LA PROLONGACION DE LA 25 EN EL BARRIO SAN MATEO, LOCALIDAD DZITBALCHE, MUNICIPIO DZITBALCHE.	DZITBALCHE	\$	1,876,709.98
24	COMPLEMENTARIA	CONSTRUCCION DE CALLE EN LA PRIVADA DE LA 31 EN EL BARRIOSAN FELIPE, LOCALIDAD DZITBALCHE, MUNICIPIO DZITBALCHE.	DZITBALCHE	\$	322,224.58
25	DIRECTA	CONSTRUCCION DE CASA DE DIA PARA EL ADULTO MAYOR EN EL BARRIO SAN PEDRO, LOCALIDAD DZITBALCHE, MUNICIPIO DZITBALCHE.	DZITBALCHE	\$	1,733,172.82
26	COMPLEMENTARIA	CONSTRUCCION DE SALA DE USOS MULTIPLES EN EL PALACIO MUNICIPAL, LOCALIDAD DZITBALCHE, MUNICIPIO DZITBALCHE.	DZITBALCHE	\$	1,368,949.48
27	COMPLEMENTARIA	REHABILITACION DE ESPACIO PUBLICO MULTIDEPORTIVO DEL BARRIO PULYAXCHE, LOCALIDAD DZITBALCHE, MUNICIPIO DZITBALCHE.	DZITBALCHE	\$	501,821.83
28	COMPLEMENTARIA	CONSTRUCCION DE LA CALLE 31-A DEL BARRIO LA ESPERANZA, LOCALIDAD DZITBALCHE	DZITBALCHE	\$	1,133,584.90
29	COMPLEMENTARIA	CONSTRUCCION DE CALLE EN LA PROLONGACION DE LA 27 POR CARRETERA FEDERAL EN EL BARRIO SAN FELICIANO, LOCALIDAD DZITBALCHE, MUNICIPIO DZITBALCHE.	DZITBALCHE	\$	660,762.83
30	COMPLEMENTARIA	REHABILITACION DE PARQUE PUBLICO (JUEGOS INFANTILES) EN EL BARRIO SAN FELICIANO, LOCALIDAD DZITBALCHE, MUNICIPIO DZITBALCHE.	DZITBALCHE	\$	578,227.87
GASTOS INDIRECTOS				\$575,334.97	
31		ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS TERRESTRES PARA SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO DE DZITBALCHE.	DZITBALCHE	\$575,334.97	



COMITÉ DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHE.
H. AYUNTAMIENTO DE DZITBALCHE DIRECCION DE PLANEACION DEL DESARROLLO
PROGRAMA ANUAL DE INVERSION PUBLICA 2024
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS 2024

TECHO FINANCIERO: \$2,992,465.46

OBRAS DE INVERSION: \$2,992,465.46

Nº	UNIDAD RESPONSABLE	PARTIDA	PROGRAMA	RUBRO	NOMBRE DE LA OBRA O ACCION	LOCALIDAD	POBLACION BENEFICIARIA	UNIDAD DE MEDIDA	META	INVERSION	TRIMESTRE
1	OBRAS PUBLICAS	614	FORTAMUN	MANTENIMIENTO E INFRAESTRUCTURA	INSTALACION DE SENALES DE CONTROL DE TRAFICO (SEMAFOROS), LOCALIDAD DE DZITBALCHE, MUNICIPIO DZITBALCHE.	DZITBALCHE	500		8	\$1,299,375.58	2
2	OBRAS PUBLICAS	614	FORTAMUN		INSTALACION DE SENALETICAS CON NOMBRES DE BARRIOS Y NUMEROS DE CALLE EN LENGUA MAYA EN DIFERENTES PUNTOS, LOCALIDAD DZITBALCHE, MUNICIPIO DZITBALCHE.	DZITBALCHE	500		234	\$742,103.41	1
3	OBRAS PUBLICAS	614	FORTAMUN		CONSTRUCCION DE PASO PEATONAL EN LA CALLE 19 ENTRE 24 Y 26 A UN COSTADO DEL JARDIN DE NIÑOS VICENTE GUERRERO DEL BARRIO DE PULYAXCHE, LOCALIDAD DZITBALCHE, MUNICIPIO DZITBALCHE.	DZITBALCHE	200	M2	44.64	\$133,186.14	3
4	OBRAS PUBLICAS	614	FORTAMUN		CONSTRUCCION DE GUARNICIONES Y BANQUETAS EN LA CALLE 27-A POR CALLE 16 EN EL BARRIO SAN PEDRO, LOCALIDAD DZITBALCHE, MUNICIPIO DZITBALCHE.	DZITBALCHE	100	M2	195	\$277,483.28	4
5	OBRAS PUBLICAS	614	FORTAMUN		AMPLIACION DE PARQUE PUBLICO EN EL BARRIO SAN FELIPE, LOCALIDAD DZITBALCHE, MUNICIPIO DZITBALCHE.	DZITBALCHE	200	M2	94.68	\$540,317.05	3



COMITÉ DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHE.
H. AYUNTAMIENTO DE DZITBALCHE DIRECCION DE PLANEACION DEL DESARROLLO
PROGRAMA ANUAL DE INVERSION PUBLICA 2024
FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS 2024

TECHO FINANCIERO: \$ 2,600,000.00

OBRAS DE INVERSION: \$ 2,455,259.00

Nº	UNIDAD RESPONSABLE	PARTIDA	PROGRAMA	INCIDENCIA	SUBCLASIFICACION	NOMBRE DE LA OBRA O ACCION	LOCALIDAD	POBLACION BENEFICIARIA	UNIDAD DE MEDIDA	META	INVERSION	TRIMESTRE
DRE: DRENAJE Y LETRINAS												
1	OBRAS PUBLICAS	614	FISE	DIRECTA	POZO DE ABSORCION	CONSTRUCCION DE POZOS DE ABSORCION EN DIFERENTES PUNTOS, LOCALIDAD DZITBALCHE, MUNICIPIO DZITBALCHE.	DZITBALCHE	350	POZO	8	\$1,460,851.80	
ELE: ELECTRIFICACION												
2	BIENESTAR	613	FISE	DIRECTA	ELECTRIFICACION NO CONVENCIONAL(OIR)	EQUIPAMIENTO DE ELECTRIFICACION NO CONVENCIONAL CON PANELES SOLARES, LOCALIDAD FATIMA, MUNICIPIO DE DZITBALCHE.	FATIMA	28	VIVIENDA	7	\$994,407.20	



COMITÉ DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHE.
H. AYUNTAMIENTO DE DZITBALCHE DIRECCION DE PLANEACION DEL DESARROLLO
PROGRAMA ANUAL DE INVERSION PUBLICA 2024
FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS 2024.



N°	UNIDAD RESPONSABLE	PARTIDA	PROGRAMA	INCIDENCIA	SUBCLASIFICACION	NOMBRE DE LA OBRA O ACCION	LOCALIDAD	POBLACION BENEFICIARIA	UNIDAD DE MEDIDA	META	INVERSION	TRIMESTRE
1	OBRAS PUBLICAS	\$15	FOPET 2023	COMPLEMENTARIA	CALLE (OIR)	CONSTRUCCION DE CALLE EN LA PROLONGACION DE LA 15-A ENTRE 19 Y 24 DEL BARRIO PULYAXCHE, LOCALIDAD DZITBALCHE, MUNICIPIO DZITBALCHE.	DZITBALCHE	100	M2	566	\$495,326.43	
2	OBRAS PUBLICAS	\$15	FOPET 2023, FOPET 2024	COMPLEMENTARIA	CALLE (OIR)	CONSTRUCCION DE CALLE EN LA PROLONGACION DE LA CALLE 29 POR CARRETERA FEDERAL DEL BARRIO SAN JUAN, LOCALIDAD DZITBALCHE, MUNICIPIO DZITBALCHE.	DZITBALCHE	40	M2	1375	\$542,218.86	



COMITÉ DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHE.
H. AYUNTAMIENTO DE DZITBALCHE DIRECCION DE PLANEACION DEL DESARROLLO
PROGRAMA ANUAL DE INVERSION PUBLICA 2024 RECURSOS MUNICIPALES



TECHO FINANCIERO:

OBRAS DE INVERSION: \$ 1,295,474.31

N°	UNIDAD RESPONSABLE	PARTIDA	PROGRAMA	INCIDENCIA	SUBCLASIFICACION	NOMBRE DE LA OBRA O ACCION	LOCALIDAD	POBLACION BENEFICIARIA	UNIDAD DE MEDIDA	META	INVERSION	TRIMESTRE
1	OBRAS PUBLICAS		RECURSOS MUNICIPALES	COMPLEMENTARIA	POZO ARTESANAL	REHABILITACION DE INFRAESTRUCTURA CULTURAL POZO COLONIAL EN LA CALLE 23 PORZO-A COLONIA CENTRO, LOCALIDAD DZITBALCHE, MUNICIPIO DZITBALCHE.	DZITBALCHE		POZO	1	\$551,849.21	
2	OBRAS PUBLICAS		RECURSOS MUNICIPALES		CONSERVACION DECALLE	BACHEO EN DIFERENTES CALLES DE LA LOCALIDAD DE BACABCHEN, MUNICIPIO DZITBALCHE.	BACABCHEN				\$248,000.00	
3	OBRAS PUBLICAS	\$15	FAISMUN	COMPLEMENTARIA	CALLE (OIR)	CONSTRUCCION DE CALLE EN LA PRIVADA DE LA 23 EN EL BARRIO KONCHEN, LOCALIDAD DZITBALCHE, MUNICIPIO DZITBALCHE.	DZITBALCHE	50	M2	218	\$260,625.10	3
4	BIENESTAR	\$13	FAISMUN	COMPLEMENTARIA	SISTEMA DE RIEGO	CONSTRUCCION DE SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN LA UNIDAD AGRICOLA CRUZJABIN, LOCALIDAD SAN ISIDRO KAKALMOSON, MUNICIPIO DZITBALCHE.	KAKALMOSON		HA	2	\$235,000.00	3



C. LUIS ENRIQUE PECH CAAMAL, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ.

C E R T I F I C A: Con fundamento en lo establecido por el artículo 123 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, artículo 16, fracción IV del Reglamento de la Administración Pública de Dzitbalché: Hago constar y certifico que: El presente documento es copia fiel y exacta de su original que obra en los archivos del H. Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché, el presente documento consta de 6 hojas útiles.

POR LO QUE EXPIDO LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES A LOS QUE HAYA LUGAR A LOS SIETE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE DZITBALCHÉ DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ATENTAMENTE. "UN GOBIERNO DEL PUEBLO" - C. LUIS ENRIQUE PECH CAAMAL, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ. - RÚBRICA.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2021- 2024
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA



HAC/SEC/00306/2023

ASUNTO: CERTIFICACIÓN DE PUNTO DE SESIÓN DE CABILDO

LA QUE SUSCRIBE, **LA L.A.F. AIMEÉ FABIOLA DÍAZ GUTIÉRREZ**, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE: -----

CERTIFICO:-----

QUE EN EL ACTA DE LA **VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA** DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS, SE ENCUENTRA BAJO EL SIGUIENTE: -----

ACUERDO NÚMERO 0026/2023-----

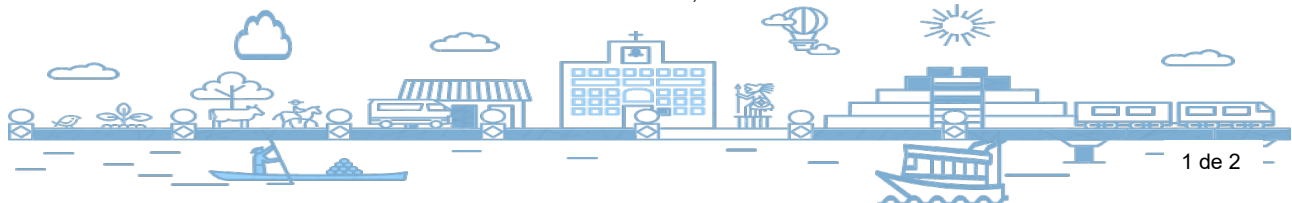
PRIMERO. - QUE EN EL PUNTO ONCE DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA CON FECHA DEL 22 DE NOVIEMBRE DEL 2023, A LA LETRA DICE:-----

XI. ELABORACIÓN DEL DECRETO PARA LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, EL ESTUDIO TÉCNICO DEL PROGRAMA DEL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO PARTICIPATIVO LOCAL (POEL) DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, CAMPECHE; A CARGO DEL ING. EMILIO RUIZ JIMENEZ, SUBDIRECTOR DE ECOLOGÍA Y MEDIOAMBIENTE..-----

SEGUNDO. - QUE EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO ONCE DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DEL 2023, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE:-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO **ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA DE LA PRESENTE SESIÓN SE PRESENTA ANTE EL HONORABLE CABILDO PARA SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, APROBACIÓN LA ELABORACIÓN DEL DECRETO PARA LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, EL ESTUDIO TÉCNICO DEL PROGRAMA DEL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO PARTICIPATIVO LOCAL (POEL) DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, CAMPECHE; A CARGO DEL ING. EMILIO RUIZ JIMENEZ, SUBDIRECTOR DE ECOLOGÍA Y MEDIOAMBIENTE.-----

EL CUAL FUE APROBADO POR MAYORÍA DE VOTOS Y SE DA INSTRUCCIONES AL SUBDIRECTOR DE ECOLOGÍA Y MEDIOAMBIENTE PARA SU INMEDIATA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, VIGILANDO SU ADECUADA Y OPORTUNA





H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2021- 2024
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA



HAC/SEC/00306/2023

PUBLICACIÓN.-----

ENCONTRÁNDOSE PRESENTES:

- LICENCIADO. FRANCISCO FARIAS BAILON, PRESIDENTE MUNICIPAL.
- CIUDADANA. LAURA DEL CARMEN GONZÁLEZ CHABLÉ, PRIMERA REGIDORA.
- ARQUITECTO. ABENAMAR LEDESMA CRUZ, SEGUNDO REGIDOR
- CONTADORA PÚBLICA. LAURA ABREU RUIZ, TERCERA REGIDORA. **(JUSTIFICANTE HAC/CAB/123/2023).**
- LICENCIADA. MARINA GARCÍA MÉNDEZ, CUARTA REGIDORA.
- CIUDADANA. HILDA YURIDIS NARVÁEZ HERNÁNDEZ, QUINTA REGIDORA
- CIUDADANO. ARQUÍMIDES GARCÍA SÁNCHEZ, SEXTO REGIDOR **(FALTA INJUSTIFICADA).**
- CIUDADANA. SELENE PATRICIA CRUZ COLLI, SÉPTIMA REGIDORA.
- CIUDADANO. ABIMAEI HERNÁNDEZ GARCÍA, OCTAVO REGIDOR. **(JUSTIFICANTE HAC/CAB/126/2023).**
- PROFESOR. GUADALUPE MORENO ALEJO, PRIMER SÍNDICO DE HACIENDA.
- PROFESORA. MARY CRUZ ROMERO COLÍN, SEGUNDO SÍNDICO JURÍDICO.

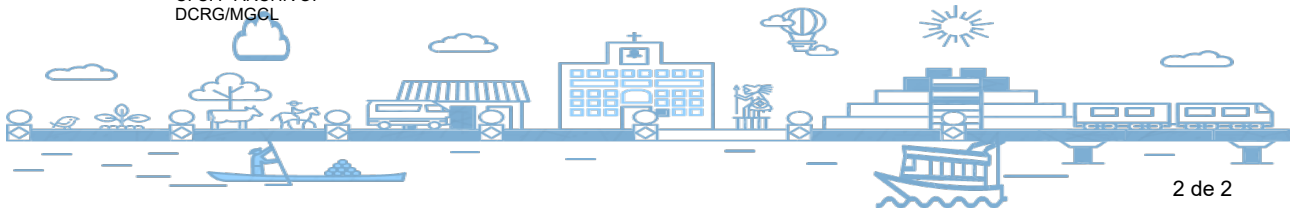
LA L.A.F. AIMEÉ FABIOLA DÍAZ GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA. -----

TERCERO.- EL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y CONDUCENTES A QUE HAYA LUGAR SIENDO LAS OCHO HORAS Y DIEZ MINUTOS DEL DÍA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, CAMPECHE DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ATENTAMENTE

L.A.F. AIMEÉ FABIOLA DÍAZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE.

C. C. P ARCHIVO.
DCRG/MGCL





H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, CAMPECHE
PERIODO CONSTITUCIONAL 2021-2024
CANDELARIA EN ACCION



DIRECCION DE ECOLOGIA Y MEDIOAMBIENTE
CERTIFICACION No. HAC/SEC/00306/2023

DECRETO DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO LOCAL DEL
MUNICIPIO DE CANDELARIA, CAMPECHE

EL LIC. FRANCISCO JAVIER FARIAS BAILON, PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA, CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4, 26 Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 11 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 1, 2, Y 33 DE LA LEY DE PLANEACIÓN; 1 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, 1, 2, 5, 15 Y 46 DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE; Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE A MICARGO LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 3, 17, 19, 19 BIS, 20 BIS 4 Y 20 BIS 5 DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 1, 3, 4, 5 Y 6 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO, 1, 2, 3, 4, 5, 8, 14, 15, 102, Y 108, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, 1, 2, 3, 6, 11, 14, 15, 16, 22, 63, 64, 69, 77, 103, 111, 112, 186, 187, 188, 188 BIS Y 188 TER, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 18, 19, 20, 21, 22 Y 23 DE LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE CAMPECHE; Y

CONSIDERANDO

Que el **Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece en su párrafo quinto: Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Que el **Artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Que el **Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece en su párrafo tercero que la Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, CAMPECHE
PERIODO CONSTITUCIONAL 2021-2024
CANDELARIA EN ACCION



reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Que el **Artículo 11 de la Ley General de Asentamientos Humanos**, que la planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población forman parte del Sistema Nacional de Planeación Democrática, como una política sectorial que coadyuva al logro de los objetivos de los planes nacionales, estatales y municipales de desarrollo. La planeación a que se refiere el párrafo anterior, estará a cargo de manera concurrente de la Federación, las entidades federativas y los municipios, de acuerdo a la competencia a que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el **Artículo 1 de la Ley de Planeación**, establece que sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer: Las normas y principios básicos conforme a los cuales se llevará a cabo la Planeación Nacional del Desarrollo y encauzar, en función de ésta, las actividades de la administración Pública Federal; Las bases de integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Planeación Democrática; Las bases para que el Ejecutivo Federal coordine sus actividades de planeación con las entidades federativas, conforme a la legislación aplicable; Las bases para promover y garantizar la participación democrática de los diversos grupos sociales así como de los pueblos y comunidades indígenas, a través de sus representantes y autoridades, en la elaboración del Plan y los programas a que se refiere esta Ley, y las bases para que las acciones de los particulares contribuyan a alcanzar los objetivos y prioridades del plan y los programas.

Que la **Ley de Planeación en su Artículo 2 párrafo primero**, que la misma deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible del país, con perspectiva de interculturalidad y de género, y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales, ambientales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para ello, estará basada en los siguientes principios:

Que el **Artículo 33 de la Ley de Planeación**, establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. En todos los casos se deberá considerar la participación que corresponda a los Municipios.

Que el **Artículo 1 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Campeche**, establece que sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer las normas conforme las cuales los Municipios y el Estado participarán en la ordenación y regulación de los asentamientos humanos; Definirlas normas básicas conforme a las cuales el Gobierno del



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, CAMPECHE
PERIODO CONSTITUCIONAL 2021-2024
CANDELARIA EN ACCION



Estado y los Ayuntamientos ejercerán sus atribuciones para determinar las correspondientes provisiones, usos, reservas y destinos de áreas, zonas y predios.

Que el **Artículo 1 de la Ley de Planeación del Estado de Campeche**, establece que sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene entre otros objetos el de establecer las normas y principios básicos conforme a los cuales se planeará el desarrollo, equitativo, integral y sustentable de la entidad y se encauzarán, en función de la misma, las actividades de la Administración Pública Estatal y Municipal, las bases de integración y funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática, las bases para que el Ejecutivo estatal coordine sus actividades de planeación con la Federación, conforme a la legislación aplicable y las bases para que el Ejecutivo estatal coordine sus actividades de planeación con los municipios, conforme a la legislación aplicable

Que el **Artículo 2 de la Ley de Planeación del Estado de Campeche**, establece en su párrafo primero que la planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desarrollo integral del Estado y deberá atender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, económicos y culturales contenidos en la Constitución Política del Estado de Campeche.

Que el **Artículo 5 de la Ley de Planeación del Estado de Campeche**, establece que es responsabilidad de los Ayuntamientos la Planeación del Desarrollo de los Municipios con la participación democrática de los sectores social y privado, de conformidad, igualmente, con lo dispuesto en dicha Ley.

Que el **Artículo 15 de la Ley de Planeación del Estado de Campeche**, establece en su párrafo primero que la Planeación Estatal del Desarrollo se llevará a cabo por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y por los Ayuntamientos en los términos de esta ley, mediante el Sistema Estatal de Planeación Democrática en congruencia con el Sistema Nacional de Planeación Democrática.

Que el **Artículo 46 de la Ley de Planeación del Estado de Campeche**, establece que el Ejecutivo Estatal podrá convenir con los gobiernos de la Federación y de los municipios, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera, a efecto de que dichos gobiernos participen en la Planeación Estatal del Desarrollo y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación general.

Que el **Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en el cual se estipula que los estados adoptarán, para su régimen Interior, la forma de gobierno republicano, representativo, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre conforme a las bases que establece el presente artículo.

Que la fracción XXIV del **Artículo 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, establece que se entenderá que el ordenamiento ecológico es el instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente, la preservación y



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, CAMPECHE
PERIODO CONSTITUCIONAL 2021-2024
CANDELARIA EN ACCION



el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos.

Que el **Artículo 17 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, Refiere que en la planeación nacional del desarrollo se deberá incorporar la política ambiental y el ordenamiento ecológico que se establezcan de conformidad con esta Ley y las demás disposiciones en la materia. En la planeación y realización de las acciones a cargo de las dependencias y entidades de la administración pública federal, conforme a sus respectivas esferas de competencia,

Que el **Artículo 19 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente**, establece los programas de ordenamiento ecológico que se emplean en el territorio nacional y de las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, para efectos del presente decreto corresponde el programa de ordenamiento ecológico local.

Que de acuerdo a lo establecido en el **primer párrafo del Artículo 20 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, los programas de ordenamiento ecológico local serán expedidos por las autoridades municipales y en su caso del Distrito Federal, de conformidad con las leyes locales en materia ambiental, y tendrán por objeto la determinación de las áreas ecológicas que se localicen en la zona o región de que se trate, describiendo sus atributos físicos, bióticos y socioeconómicos, así como el diagnóstico de sus condiciones ambientales, y de las tecnologías utilizadas por los habitantes del área; regular fuera de los centros de población, los usos del suelo con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos y establecer los criterios de regulación ecológica para la protección, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro de los centros de población, a fin de que sean considerados en los planes o programas de desarrollo urbano.

Que el **Artículo 20 Bis 5 de La Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente**, Establece los procedimientos bajo los cuales serán formulados, aprobados, expedidos, evaluados y modificados los programas de ordenamiento ecológico local, serán determinados en las leyes de las entidades federativas en la materia, conforme a las bases de este artículo.

Que el **Artículo 1 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico**, establece que tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de ordenamiento ecológico de competencia Federal, que el mismo artículo en sus fracciones III, IV, V, y VI establece las bases que deberán regir la actuación del Gobierno Federal en las siguientes materias: **III.** La participación del Gobierno Federal en la elaboración y la aprobación de los programas de ordenamiento ecológico local, en el ámbito de su competencia; **IV.** La definición de un proceso de ordenamiento ecológico para la formulación de los programas respectivos; **V.** La determinación de las bases para proporcionar apoyo técnico a los gobiernos locales y municipales en la formulación y en la ejecución de los programas de ordenamiento



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, CAMPECHE
PERIODO CONSTITUCIONAL 2021-2024
CANDELARIA EN ACCION



ecológico de su competencia; **VI.** La integración e instrumentación del Subsistema de Información sobre Ordenamiento Ecológico, dentro del Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales.

Que el **Artículo 3 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico establece**, que para los efectos de este Reglamento se sujetará a las definiciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás leyes aplicables.

Que de conformidad con el **Artículo 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Ordenamiento Ecológico**, el ordenamiento ecológico deberá llevarse a cabo como un proceso de planeación que promueva entre otras: La creación e instrumentación de mecanismos de coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los gobiernos estatales, municipales y del Distrito Federal y sus alcaldías; la participación social corresponsable de los grupos y sectores interesados; el rigor metodológico de los procesos de obtención de información, análisis y generación de resultados; la instrumentación de procesos sistemáticos que permitan verificar los resultados generados en cada etapa del proceso de ordenamiento ecológico; y la generación de indicadores ambientales que permitan la evaluación continua del proceso de ordenamiento ecológico para determinar la permanencia de los programas, su ajuste o la corrección de desviaciones en su ejecución.

Que el **Artículo 1 de la Constitución Política del Estado de Campeche**, el cual establece que el Estado es parte integrante de la Federación constituida por los Estados Unidos Mexicanos.

Que con fundamento en el **Artículo 2 de la Constitución Política del Estado de Campeche**, la porción del Territorio Nacional que corresponde al Estado, es la que ha sido reconocida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Convenios y en los Decretos relativos.

Que el **Artículo 3 de la Constitución Política del Estado de Campeche**, establece que la base de la organización territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el Municipio Libre.

Que el **Artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Campeche**, establece que el territorio del Estado comprende los Municipios de Calakmul, Calkiní, Campeche, Candelaria, Carmen, Champotón, Escárcega, Hecelchakán, Hopelchén, Palizada, Seybaplaya, Dzitbalche y Tenabo, más el litoral que corresponde a las salinas denominadas Del Real, La Herradura y Las Desconocidas e Islas adyacentes sobre las que ejerce jurisdicción y cuanto de hecho y por derecho le pertenece a la Entidad, sin perjuicio de las divisiones que para su régimen judicial, fiscal y electoral determinen las leyes secundarias respectivas.

Que el **Artículo 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche**, establece la personalidad jurídica con los que cuentan los municipios del estado, y los cuales se regirán tal como lo establecen sus fracciones a los que se hace mención en el mismo articulado.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, CAMPECHE
PERIODO CONSTITUCIONAL 2021-2024
CANDELARIA EN ACCION



Que el **Artículo 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche**, establece que los Ayuntamientos quedan facultados para aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal deberá expedir el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así como que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que en el **Artículo 1 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche**, se establece que la base de la Organización Política y Administrativa y de la División Territorial del Estado de Campeche, es el Municipio libre.

Que el **Artículo 2 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche**, establece que el Municipio es autónomo para con arreglo a los ordenamientos aplicables, regular mediante el Bando Municipal y los reglamentos municipales, sus relaciones con el Estado y otros municipios, las funciones de su competencia así como los servicios públicos a su cargo, organizar la administración pública municipal, administrar su hacienda, disponer de su patrimonio, determinar sus planes y programas, así como asegurar la participación ciudadana y vecinal.

Que el **Artículo 3 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche**, declara que para el eficaz cumplimiento de sus funciones, los ayuntamientos podrán coordinarse entre sí y con las autoridades estatales, y en su caso, con las autoridades federales, en los términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El **Artículo 5 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche**, señala que los Municipios del Estado se denominan y tienen como cabeceras municipales:

I. Calakmul, con cabecera en la villa de Xpujil; II. Calkiní, con cabecera en la ciudad de Calkiní; III. Campeche con cabecera en la ciudad de San Francisco de Campeche; IV. Candelaria, con cabecera en la ciudad de Candelaria; V. Carmen, con cabecera en la ciudad del Carmen; VI. Champotón, con cabecera en la ciudad de Champotón; VII. Dzitbalché, con cabecera en la Ciudad de Dzitbalché; VIII. Escárcega, con cabecera en la ciudad de Escárcega; IX. Hecelchakán, con cabecera en la ciudad de Hecelchakán; X. Hopelchén, con cabecera en la ciudad de Hopelchén; XI. Palizada, con cabecera en la ciudad de Palizada; XII. Seybaplaya, con cabecera en la ciudad de Seybaplaya; y XIII. Tenabo, con cabecera en la ciudad de Tenabo.

El **Artículo 6 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche**, señala que la extensión territorial de los municipios del Estado, comprende la superficie y límites reconocidos para cada uno de ellos.

Que en el **Artículo 7 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche**, se señala que la división territorial de cada Municipio se integra por la cabecera municipal, secciones municipales, comisarías municipales, sectores, cuarteles y manzanas, con la denominación, extensión y límites determinados para cada uno

Que en el **Artículo 14 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche**, se menciona que los municipios estarán facultados para aprobar y administrar la zonificación de su



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, CAMPECHE
PERIODO CONSTITUCIONAL 2021-2024
CANDELARIA EN ACCION



municipio, así como para participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas, en términos de las disposiciones aplicables.

Con lo que respecta al **Artículo 15 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche**, declara que los municipios regularán y vigilarán, coordinada y concurrentemente con el Gobierno del Estado, la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales, en los términos de la ley de la materia y los planes de desarrollo urbano correspondientes.

En el **Artículo 63 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche**, señalan el Ayuntamiento para el eficaz ejercicio de sus atribuciones, establecerá Comisiones que integradas por miembros del Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, tendrán por objeto estudiar, examinar y proponer acuerdos, acciones o normas para mejorar la administración pública municipal, resolver problemas municipales, vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos, e informar, respecto a la materia que se les asigne.

Que el **Artículo 64 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche**, declara que una de sus principales comisiones es la de la Protección al Medio Ambiente, que será presidida por el Presidente Municipal.

Que el **Artículo 69 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche** Corresponde al Presidente Municipal ejecutar los acuerdos del Cabildo así como:

I. Promulgar el Bando Municipal y los reglamentos municipales y ordenar la publicación de éstos y de las normas y disposiciones de carácter general que el Ayuntamiento emita; II. Convocar a los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de carácter ordinario o extraordinario; III. Conducir las sesiones del Cabildo, presidir las comisiones que la ley o éste le asigne; Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento; IV. En la esfera de su competencia cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales; V. Tener bajo su mando, a la policía preventiva municipal, al cuerpo municipal de policía de tránsito, y a las corporaciones de bomberos y de protección civil municipales en los términos previstos por esta ley; VI. Otorgar las licencias, permisos y autorizaciones conforme a lo previsto en las disposiciones legales y los reglamentos municipales; VII. Proveer y vigilar que la recaudación de la Hacienda Municipal se realice con estricto apego a las disposiciones legales aplicables; VIII. Vigilar que el manejo y la inversión de los fondos municipales se realice en cumplimiento estricto del Presupuesto de Egresos del Municipio; IX. Autorizar conjuntamente con el Síndico de Hacienda la contratación de servicios de arrendamiento, profesionales, científicos, técnicos y otros servicios profesionales con base en el análisis que realice el Órgano Interno de; X. Tomar la protesta de ley a los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal; XI. Proponer al Ayuntamiento los nombramientos del Secretario del Ayuntamiento, del Tesorero Municipal, del titular del Órgano Interno de Control y del Director de Seguridad Pública Municipal; XII. Asumir la representación jurídica del municipio en los casos previstos por la ley; XIII. Nombrar y remover a los titulares de las dependencias municipales, así como a los de las entidades de la administración pública municipal; XV. Velar por que el despacho de los negocios a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento se realice con la eficacia debida, suscribiendo junto con el Secretario del Ayuntamiento las actas, acuerdos de Cabildo; XVI. Celebrar a nombre del Municipio y cuando así se requiera, por acuerdo del Cabildo, todos los actos y contratos



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, CAMPECHE
PERIODO CONSTITUCIONAL 2021-2024
CANDELARIA EN ACCION



necesarios, conducentes al desempeño de los negocios administrativos y a la eficaz prestación de servicios públicos municipales; XVII. Vigilar que se integren y funcionen con estricto cumplimiento a las disposiciones legales, las dependencias, y entidades de la administración pública municipal; XVIII. Supervisar la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación adecuados de los bienes del municipio; XIX. Vigilar la debida integración y funcionamiento de las comisiones municipales; XX. Visitar los poblados del Municipio acompañado de los presidentes de las comisiones municipales; XXI. Informar por escrito al Cabildo durante última semana del mes de septiembre de cada año, en sesión solemne, del estado general que guarda la administración pública municipal; XXII. Todas las demás que le concedan o fijen las leyes, reglamentos o bandos municipales, así como las que conforme a éstas le confiera el Ayuntamiento.

Que el **Artículo 77 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche**, que son autoridades auxiliares del Ayuntamiento, las siguientes:

I. Juntas municipales; II. Comisarios municipales; III. Agentes municipales; IV. Delegados de sector; V. Inspectores de cuartel; y VI. Jefes de manzana.

Que el **Artículo 103 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche**, declara que para el Gobierno del Municipio, el Ayuntamiento tiene las facultades establecidas en las diecisiete fracciones de este artículo.

Que el **Artículo 104 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche**, declara que el Ayuntamiento tendrá, en relación con el territorio del Municipio, las facultades siguientes, que deberá ejercer conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables:

I. Formular y ejecutar planes y programas de desarrollo urbano y rural municipales, incluida la zonificación de su territorio y el uso del suelo; II. Participar con el Estado en la formulación y aplicación de planes y programas de desarrollo regional cuando éstos deban ejecutarse dentro del territorio del Municipio. III. Promover ante la Legislatura del Estado la modificación de la denominación del Municipio; IV. Solicitar de la Legislatura del Estado que una localidad del Municipio sea elevada a la categoría política de ciudad. V. Determinar la categoría política de villa, pueblo o congregación; VI. Dividir el territorio de sus centros de población en sectores, cuarteles y manzanas, determinando las áreas de cada circunscripción, o modificar la división existente; VII. Controlar y vigilar el uso del suelo, expidiendo las autorizaciones que procedan; VIII. Establecer programas de regularización de la tenencia de la tierra y aplicarlos; IX. Autorizar, con la concurrencia del Estado, el fraccionamiento de predios y la constitución del régimen de propiedad en condominio con arreglo a las leyes; X. Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia; XI. Otorgar y revocar los permisos, autorizaciones y licencias conforme a las disposiciones municipales de carácter general; XII. Celebrar convenios con la Federación, con la participación que corresponda al Estado, en materia de administración y custodia de las zonas federales; XIII. Las demás que le atribuyan ésta y otras disposiciones legales

Que el **Artículo 111 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche**, señala que el Ayuntamiento formulara los Planes y Programas siguientes:



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, CAMPECHE
PERIODO CONSTITUCIONAL 2021-2024
CANDELARIA EN ACCION



I. El Plan de Desarrollo Municipal con perspectiva de género; II. El Plan de Desarrollo Urbano Municipal; III. Planes y programas relativos al territorio municipal conforme a lo previsto en la ley en materia de asentamientos humanos; IV. El Programa Municipal de Seguridad Pública conforme a lo previsto en la Ley de Seguridad Pública del Estado V. Programas municipales de desarrollo urbano; VI. Programas directores de centros urbanos de población; VII. Programas de trabajo, operativos, sectoriales, institucionales y especiales que se requieran para la ejecución de los planes; VIII. Los relativos al establecimiento, ampliación, modificación de servicios públicos

Que el **Artículo 112 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche**, señala que el Ayuntamiento formulará los demás planes y programas que requiera para el mejor aprovechamiento de sus recursos, ejercicio de sus funciones y prestación de los servicios públicos a su cargo. Entre ellos, los relativos a: I. El mejoramiento del medio ambiental urbano y rural; y II.. Conservación del suelo, flora, fauna y reforestación

Que el **Artículo 115 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche** señala – que conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables los planes y programas podrán ser modificados o suspendidos en todo tiempo, conforme a las mismas formas y procedimientos seguidos para su formulación y aprobación cuando así lo demande el interés público o medien circunstancias justificadas de carácter técnico o económico.

Que el **Artículo 116 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche**, declara que los planes y programas deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y difundirse entre los habitantes del Municipio. Los planes, programas, declaratorias de uso, reservas y destinos, cuando así lo determinen los ordenamientos aplicables serán remitidos según corresponda, al Congreso del Estado o al Gobernador del Estado para los efectos legales a que haya lugar.

Que el **Artículo 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche**, declara: El Cabildo determinará mediante reglamentos o bandos municipales las normas generales a las que sujetará el ejercicio de sus facultades y que tendrán carácter obligatorio para los habitantes del municipio. Los reglamentos o bandos municipales precisarán las obligaciones, los sujetos obligados, las autoridades a las que compete su aplicación, así como las sanciones que procedan como consecuencia de su incumplimiento y el recurso de defensa que proceda. Así mismo, el Cabildo podrá expedir normas generales mediante manuales, circulares y otras disposiciones de carácter administrativo de observancia obligatoria para la esfera administrativa municipal. Para su vigencia, las normas generales a que se refiere esta disposición o la modificación a las mismas, deberán ajustarse a lo previsto por esta ley y promulgarse por el presidente municipal, debiendo ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado.

Que el **Artículo 187 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche**, señala que están facultados para promover la expedición de normas de carácter general: I. El Presidente Municipal; II. Los Regidores; III. Los Síndicos; y IV. Las Comisiones del Ayuntamiento.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, CAMPECHE
PERIODO CONSTITUCIONAL 2021-2024
CANDELARIA EN ACCION



Que el **Artículo 188 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche**, señala que el Cabildo expedirá el Bando Municipal al que se sujetará el gobierno y la administración municipal y que entre otras cuestiones preverá lo relativo a la Protección ecológica y mejoramiento del medio ambiente.

Que el **Artículo 188-ter de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche**, señala que la Gaceta Municipal será el órgano de publicación y difusión de los HH. Ayuntamientos de los Municipios del Estado, y estará a cargo de la unidad administrativa que al efecto designe cada uno de ellos, en su caso.

Que el **Artículo 1 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Campeche**, declara que la presente ley es de orden público e interés social; sus disposiciones son de observancia obligatoria en el territorio del Estado y tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para la preservación, conservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección y mejoramiento del ambiente, conforme a las facultades que se derivan de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y disposiciones que de la misma emanen

En el Artículo 2 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Campeche, señala que para los efectos del artículo que antecede, se considera de utilidad pública: **I.** El ordenamiento ecológico del territorio del Estado, en los casos previstos por esta Ley; **II.** El establecimiento de parques urbanos, zonas sujetas a conservación ecológica, zonas de valor escénico y jardines de regeneración o conservación de especies; **III.** El establecimiento de Zonas Intermedias de Salvaguarda, con motivo de la presencia de actividades consideradas como riesgosas; y **IV.** El establecimiento de Museos, Zonas de Demostración, Zoológicos, Jardines Botánicos y otras instalaciones o exhibiciones similares, destinados a promover el cumplimiento de la presente Ley.

Tal como se establece en su **Artículo 8 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Campeche** en sus veinticuatro fracciones señala que corresponde al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría Estatal, Formular y conducir la política estatal de ecología, Formular los criterios ecológicos que deberán observarse en la aplicación de la política ecológica estatal, en congruencia con los que, en su caso, hubiera formulado la Federación, aplicar, en la esfera de su competencia, la presente Ley, las normas oficiales y criterios ecológicos que expida la Federación, en estricta vigilancia de su observancia y las demás atribuciones que conforme a éste articulado u otras leyes, y demás disposiciones reglamentarias le correspondan.

Con fundamento en el **Artículo 11 fracción X de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Campeche** en sus dieciocho fracciones señala que Corresponde a los Gobiernos Municipales formular y conducir la política municipal ecológica, así como aplicar en sus respectivas circunscripciones territoriales, el ordenamiento en las materias de su competencia y las normas oficiales mexicanas y criterios ecológicos que expida la federación, vigilando siempre su observancia, y todo lo que se encuentren en el ámbito de su competencia.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, CAMPECHE
PERIODO CONSTITUCIONAL 2021-2024
CANDELARIA EN ACCION



Que el **Artículo 16 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Campeche**, señala que en la planeación estatal del desarrollo serán considerados la política y el ordenamiento ecológico que se establezcan en las leyes respectivas. Para los efectos del presente artículo, la política ecológica estatal será congruente con la de nivel nacional y se observarán los principios establecidos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Que el **Artículo 18 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Campeche**, en sus primeras fracciones, señala que en la programación del ordenamiento ecológico se considerarán la naturaleza y características de cada ecosistema, la vocación de cada zona o región en función de sus recursos naturales, la distribución de la población y las actividades económicas predominantes, los desequilibrios existentes en los ecosistemas, el equilibrio entre los asentamientos humanos y las condiciones ambientales, así como el impacto de nuevos asentamientos humanos, vías de comunicación y demás obras o actividades y las formas positivas o negativas de aprovechamiento de los recursos naturales y sus repercusiones en los ecosistemas.

Que el **Artículo 19 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Campeche**, señala que el ordenamiento ecológico del Estado será considerado en la regulación del aprovechamiento de los recursos naturales, en la localización de las actividades productivas secundarias y de los asentamientos humanos, de conformidad con sus tres fracciones con sus incisos que integran el presente.

Que el **Artículo 20 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Campeche**, señala que en el ordenamiento ecológico se tomarán en cuenta desde la programación del uso del suelo y el manejo de los recursos naturales, las normas oficiales mexicanas y criterios ecológicos, las declaratorias de áreas naturales protegidas de interés de la Federación y de jurisdicción local y las declaratorias de usos, destinos y reservas que se hayan expedido con fundamento en la Legislación del Estado.

Que el ordenamiento ecológico de conformidad con el **Artículo 21 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Campeche** en sus primeras fracciones establece, que se llevará a cabo a través de: I). El Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal, II). Los Programas de Ordenamiento ecológicos regionales, III). Los Programas de Ordenamiento Ecológicos Especiales y Prioritarios; IV). Los Programas de Ordenamiento Ecológico Municipales y de los Centros de Población, y V). Las Declaratorias de Ordenamiento Ecológico.

Que el **Artículo 22 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Campeche** señalan la formulación y adecuaciones de los Programas de Ordenamiento Ecológico Estatal, Regionales y Especiales o Prioritarios, estará a cargo de la Secretaría Estatal, en base a lo que para tal efecto establece la Ley General. La elaboración y adecuaciones de los Programas de Ordenamiento Ecológico Municipales o de Centros de Población, estarán a cargo de las dependencias de obras públicas de los Ayuntamientos. La autoridad estatal otorgará asesoría y apoyo a los Municipios para este fin.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, CAMPECHE
PERIODO CONSTITUCIONAL 2021-2024
CANDELARIA EN ACCION



El ordenamiento ecológico local se formulará en congruencia con el ordenamiento ecológico que establezca la Federación y particularizará en aquellos aspectos que contribuyan a establecer y preservar el equilibrio ecológico en el territorio de la Entidad.

Que el **Artículo 23 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Campeche** señalan que una vez elaborados los Programas de Ordenamiento Ecológico, por estas dependencias, se someterán a consulta popular.

Que el **Artículo 25 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Campeche** señalan que una vez publicados los Programas y las Declaratorias a que se refiere el Artículo 21o. de la presente Ley, serán de carácter obligatorio.

El Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, se define a través de cinco misiones, transversales e interrelacionadas entre sí, en temas de eficiencia gubernamental, seguridad ciudadana, bienestar social y humano, desarrollo económico, arte, cultura y deporte, sustentabilidad, entorno urbano y servicios públicos. Estas misiones aquí planteadas no son cajones aislados: se rompe con la costumbre de usar ejes estratégicos, pues la complejidad y multidimensionalidad de los problemas del estado, requieren no solo una coordinación estrecha entre todas las dependencias del gobierno, sino una visión sistémica. Por lo que las misiones deberán ser abordadas por la administración actual, de manera integral y transversal, conforme a los objetivos específicos, estrategias y líneas de acción plasmadas en cada una de ellas y que se han considerado necesarios para lograrlas

El Plan de Desarrollo Municipal 2021-2024, establece como objetivo fundamental generar un crecimiento económico de calidad, promoviendo la conservación y el aprovechamiento racional de los recursos naturales, procurando el ordenamiento y desarrollo de las localidades del territorio con criterios ecológicos sustentables, promover y sujetar los proyectos de desarrollo a criterios de cuidado ambiental, detener y revertir el calentamiento global, mejorar la calidad del aire e impulsar la conservación del territorio de acuerdo al marco legal vigente con el apoyo de una educación de calidad y el uso de nuevas tecnologías.

El plan, prevé atender las demandas sociales para elevar el bienestar socioeconómico y lograr así un desarrollo local sustentable, a través de la coordinación con el Gobierno Federal y Estatal.

Política ambiental, para inducir y regular el uso adecuado de los recursos naturales.

Que el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio de Candelaria, tendrá como propósito fomentar el uso adecuado del suelo, esencialmente en su vocación ambiental y productiva, incentivando su reconversión y el cambio tecnológico hacia sistemas de producción sustentable.

Que el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio de Candelaria, constituye un instrumento de planeación para la gestión pública y el desarrollo regional. En su carácter de instrumento básico de política territorial aspira a regular los diversos usos de suelo y los diversos tipos de aprovechamiento de los recursos naturales del municipio de Candelaria, en un marco de sustentabilidad ambiental que no comprometa la viabilidad de la actividad



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, CAMPECHE
PERIODO CONSTITUCIONAL 2021-2024
CANDELARIA EN ACCION



económico-productiva y que contribuya al mejoramiento del bienestar social y la calidad de vida de la población.

Que el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio de Candelaria, posee carácter normativo y su ejecución y desarrollo deben realizarse de manera transversal, con la participación de las diversas instancias que conforman la estructura administrativa municipal. Tiene, también, carácter incluyente y un elevado valor estratégico en el marco de la política para el desarrollo municipal.

Que el Municipio de Candelaria, Campeche, es un territorio con gran riqueza en fauna silvestre, vegetación y con riqueza acuifera, propicios para las actividades forestales, ganaderas, apícolas, agrícolas, ecoturismo; además de ser considerado un polo de desarrollo comercial y turístico, rápido crecimiento en su zona urbana, ahora con la presencia del proyecto del Tren Maya, así como con prioridad de conservación y preservación de carácter ambiental, necesario para lograr un desarrollo sustentable.

Que para proporcionar un bienestar en el municipio a la población urbana y rural; a fin de lograr los beneficios óptimos para el desarrollo económico de la región, se requiere revertir el deterioro de los recursos naturales y dar solución a problemas ambientales que presenta el municipio, como lo son la contaminación ambiental, suelos, la deforestación, erosión y pérdida de la biodiversidad, el crecimiento de las zonas ganaderas y tala inmoderada sin control, los que se han agravado en las últimas décadas, requiriéndose por tanto, de las medidas de comando y control necesarias para revertir y prevenir dichos efectos.

Que por lo anteriormente expuesto tengo a bien emitir la siguiente disposición por la que se establece el:

**DECRETO DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL
TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, CAMPECHE.**

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente disposición es de orden público e interés social, el cual es de observancia obligatoria y tiene como objeto realizar acciones para difundir el Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL) del Territorio del Municipio de Candelaria, Campeche. Dicho ordenamiento está conformado por Políticas de Aprovechamiento Sustentable, Conservación, Restauración y Protección.

Artículo 2.- Las direcciones y demás estructuras de la administración pública del H. Ayuntamiento de Candelaria, atenderán a lo dispuesto por el Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL) del Territorio del Municipio de Candelaria, Campeche, para la programación y ejecución de obras, servicios y acciones, así como para expedir autorizaciones, permisos, licencias y concesiones que, de acuerdo con su competencia, les corresponde otorgar.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, CAMPECHE
PERIODO CONSTITUCIONAL 2021-2024
CANDELARIA EN ACCION



Artículo 3.- EL Manual de Organización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, establece que una de sus atribuciones es elaborar, gestionar la autorización y aplicar el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio de Candelaria;

Artículo 4.- Los programas de desarrollo en los ámbitos social, económico, demográfico, cultural, urbano, rural y académico, entre otros, así como proyectos, obras, servicios o actividades productivas y de aprovechamiento de los recursos naturales de carácter público, privado social que se realicen o se pretendan realizar en el territorio Municipal de Candelaria; estarán sujetos a lo dispuesto en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL) del Territorio del Municipio de Candelaria, Campeche

Artículo 5.- Quedan obligadas al cumplimiento del presente programa las dependencias y entidades de la administración pública, federal, estatal y municipal para la programación y ejecución de obras y servicios, así como para el otorgamiento de autorizaciones, permisos licencias y concesiones que de acuerdo con su competencia les corresponde otorgar dentro del área que comprende el presente programa.

Artículo 6.- El Área de Aplicación del Programa Municipal de Ordenamiento Ecológico del Territorio se localiza en la jurisdicción del Municipio de Candelaria cuya superficie es de 5,673.30 kilómetros cuadrados, comprendidos Entre los paralelos 17°49'00" y 18°30'39" de latitud norte; los meridianos 90°14'00" y 91°19'42" de longitud oeste.

Artículo 7.- Para los efectos del presente Decreto, salvo definición expresa, se entenderá por:

Estado: Al Estado Libre y Soberano de Campeche;

Lineamiento Ecológico: A la meta o enunciado general que refleja el estado deseable de un sistema ambiental en una unidad de gestión ambiental; cuando un lineamiento ecológico tiene expresión concreta en el marco de un programa de ordenamiento ecológico local puede entenderse como un criterio de control orientado al logro de los propósitos que en materia de gestión ambiental se hayan establecido para la unidad de gestión ambiental de que se trate.

Modelo de Ordenamiento Ecológico: A la representación en un sistema de información geográfica de las unidades de gestión ambiental, y sus respectivos lineamientos ecológicos;

Programa Municipal de Ordenamiento Ecológico Local del Territorio: El modelo de ordenamiento ecológico y las estrategias ecológicas aplicables al mismo, el cual es un Instrumento técnico y legal que regula los usos del suelo, la ocupación y el aprovechamiento del territorio, orientando el proceso de desarrollo del municipio hacia la sustentabilidad, y

Unidad de Gestión Ambiental (UGA) Unidad mínima del territorio a la que se asignan determinados lineamientos, estrategias ecológicas y criterios de regulación ecológica.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, CAMPECHE
PERIODO CONSTITUCIONAL 2021-2024
CANDELARIA EN ACCION



CAMPECHE
GOBIERNO DE TODOS

CAPITULO II

**DE LAS POLÍTICAS DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DE
TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, CAMPECHE**

Artículo 8.- Los programas de desarrollo en los ámbitos social, económico, demográfico, cultural, urbano y académico entre otros, así como los proyectos que cubran servicios o actividades productivas y de aprovechamiento de recursos naturales, sean de carácter público, privado o social que se realicen en el Municipio de Candelaria, deberán sujetarse a lo dispuesto en este instrumento.

Artículo 9.- El Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL) del Territorio del Municipio de Candelaria, Campeche se fundará en diecisiete (17) Unidades de Gestión Ambiental, donde se señalan las actividades predominantes, compatibles, condicionadas e incompatibles, así como las políticas de uso, los lineamientos, estrategias ecológicas y los criterios de regularización ecológica, particulares y aplicables a cada una de las unidades identificadas.

Artículo 10.- Las Unidades de Gestión Ambiental del Municipio de Candelaria, comprenderán las localidades señaladas en la Tabla 1; cuya extensión territorial, número de localidades, población total y clave oficial otorgada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se señalan:

DIRECCION DE ECOLOGIA Y MEDIOAMBIENTE

TABLA1. Unidades de Gestión Ambiental (UGA)

UNIDADES DE GESTION AMBIENTAL (UGA), DEL ESTUDIO TECNICO DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO PARTICIPATIVO LOCAL (POEL) DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, CAMPECHE.								
2021-2024								
CLAVE_UGA	NOMBRE DE LA UGA	NOMBRE DE LA LOCALIDAD	POBLACION	TOTAL	TOTAL	SUPERFICIE TOTAL		POLITICA AMBIENTAL ASIGNADA
	UGA		TOTAL	LOCS.		HAS.	%	
CANDE-UGA-I	SANTA LUCIA	San Rafael del Rio Caribe	112	317	2	9,538.602	1.68	PRESERVACION
		Santa Lucia	205					
CANDE-UGA-II	MONCLOVA	El Tulipán (El Imposible)	89	1,140	4	46,140.901	8.13	PRESERVACION
		Primer Presidente de México (Guadalupe Victoria)	321					
		Vicente Guerrero	344					
		Monclova	386					
CANDE-UGA-III	LAS GOLONDRINAS	El Machetazo	252	1,232	3	24,513.875	4.32	PRESERVACION
		San Manuel Nuevo Canutillo	256					
		Las Golondrinas	724					
CANDE-UGA-IV	FRANCISCO I. MADERO	Esperanza	172	616	3	17,023.584	3	APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE
		Flor de Chiapas	216					



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, CAMPECHE
PERIODO CONSTITUCIONAL 2021-2024
CANDELARIA EN ACCION



		Francisco I. Madero	228				
CANDE-UGA-V	CANDELARIA	Tres de Mayo Dos	34	24,244	71	103,468.141	18.24
		Vicente Guerrero Numero 2	51				
		Champas Quemadas	58				
		Tenancingo	77				
		Nuevo Comalcalco II	80				
		El Taziztal	83				
		La Pelusa	85				
		Narciso Mendoza	88				
		El Diamante	96				
		Arroyo del Julubal	98				
		Laguna de Oro	142				
		Arroyo Veinticuatro de Mayo	154				
		Nueva Rosita II	155				
		Balankax	156				
		El Tigre	157				
		La Tigra	161				
		El Encanto 2	165				
		Estrella del Sur	190				
		La Olla	191				
		La Nueva Lucha	199				
		Emiliano Zapata	201				
		Ignacio Zaragoza (El Pulguero)	203				
		Rio Caribe (Caribe)	205				
		San Román	209				
		El Chilar	224				
		El Ramonal	224				
		San Antonio Numero 2	227				
		El Tablon	229				
		La Tombola	260				
		San Dimas	261				
		Nuevo Tabasco	274				
		Isla del Paraiso	280				
La Misteriosa	283						
San Jose de las Montañas	300						
							APROVECHAMIENTO



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, CAMPECHE
PERIODO CONSTITUCIONAL 2021-2024
CANDELARIA EN ACCION



CAMPECHE
GOBIERNO DE TODOS

	Emiliano Zapata III	302					SUSTENTABLE
	Ignacio Zaragoza (El Salvaje)	308					
	Laguna la Perdida	309					
	Estado de Mexico	364					
	El Porvenir	373					
	Nuevo Coahuila	498					
	Miguel de la Madrid (El Pañuelo)	514					
	Pablo Garcia	569					
	Venustiano Carranza	699					
	Miguel Aleman	881					
	Benito Juarez Uno	1,329					
	Candelaria	11,121					
	Centenario Dos	10					
	Las Maravillas 5 [Campo Menonita]	10					
	El Herradero	11					
	La Amapola	12					
	Los Pollitos	12					
	Muñoz Ramirez	12					
	El Astillero	13					
	El Capulin	13					
	San Roman	14					
	La Florida Tres	15					
	Las Americas	17					
	El Escondido	18					
	El Cayuco	28					
	El Sacrificio II	42					
	La Ilusion	47					
	San Fernando	47					
	Las Maravillas 4 [Campo Menonita]	48					
	El Chechenal	56					
	Aguas Malas (Tres Cruces)	60					
	El Destino	65					
	La Florida (El Cuatro)	82					
	Las Maravillas 3 [Campo Menonita]	102					



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, CAMPECHE
PERIODO CONSTITUCIONAL 2021-2024
CANDELARIA EN ACCION



CAMPECHE
GOBIERNO DE TODOS

		Tres Piedras	167					
		Chilam Balam	264					
		La Esperancita Dos	12					
CANDE- UGA-VI	EL DESENGAÑO	Tres Reyes	89	6,184	24	152,775.790	26.93	PRESERVACION
		Nuevas Delicias I	95					
		Santo Domingo	126					
		Carlos Sansores Perez (La Paz)	152					
		Santa Rosa	160					
		Arroyo de Cuba	161					
		Tres de Mayo Tres	167					
		Nueva Delicias II	176					
		Solidaridad	178					
		Luinal	193					
		Hector Perez Morales	224					
		Corte Pajalal	251					
		Nuevo Comalcalco	269					
		Alianza Productora	279					
		Pablo Torres Burgos	293					
		La Esmeralda	382					
		El Pedregal	392					
		La Peregrina	396					
		El Naranja	855					
		El Desengaño	1,257					
		Tres Reyes	11					
		La Calzada	17					
		Triunfo Uno	17					
Francisco Villa	44							
CANDE- UGA-VII	PEJELAGARTO	La Fortuna	98	4,074	26	89,503.124	15.78	PRESERVACION
		Licenciado Jose A. Gonzalez Curi	138					
		Vicente Lombardo Toledano	219					
		El Nuevo Paraguas	308					
		El Pocito	376					
		Nueva Esperanza	397					
		Arroyo San Juan (Las Golondrinas)	422					
		El Mirador Primero	435					



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, CAMPECHE
PERIODO CONSTITUCIONAL 2021-2024
CANDELARIA EN ACCION



CAMPECHE
GOBIERNO DE TODOS

		Pejelagarto	958					
		El Encanto	10					
		El Triunfo (Los Tochos)	10					
		La Curva 1	11					
		Los Pollos	12					
		El Girasol	13					
		San Antonio	14					
		Las Palmitas	17					
		Nuevo Sinaloa	17					
		La Union	20					
		Pulguero II	26					
		El ultimo Esfuerzo	39					
		Nuevo Relampago	42					
		Balancancito	125					
		Las Maravillas 1 [Campo Menonita]	126					
		Las Maravillas 2 [Campo Menonita]	163					
		Buenavista	16					
		El Paraguas	62					
CANDE- UGA-VIII	MIGUEL HIDALGO	El Encanto	105	4,254	27	60,035.300	10.58	APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE
		La Zanja (La Palma)	131					
		Adolfo Lopez Mateos	133					
		Cuahtemoc	219					
		El Mamey	299					
		Pedro Baranda	301					
		Paraiso Nuevo	354					
		San Miguel	441					
		Justo Sierra Mendez	474					
		Lazaro Cardenas	508					
		Miguel Hidalgo y Costilla	1,053					
		El Girasol	10					
		El Ramonal II (Los Manguitos)	10					
		El Tulipan	10					
		Nego Eben-Ezer	10					
		Rancho Alegre Tres	10					
		San Miguel	11					



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, CAMPECHE
PERIODO CONSTITUCIONAL 2021-2024
CANDELARIA EN ACCION



		Santa Lucia	11					
		Los Cuatro Hermanos	12					
		Santa Elena	12					
		El Faisan	14					
		El Sacrificio	14					
		La Esperanza	14					
		2 Hermanos	15					
		El Treinta	17					
		San Antonio	32					
		Hermanos Cruz	34					
CANDE-UGA-IX	LA LUCHA	La Lucha	173	173	1	3,895.589	.69	0 APROVECHAMIENTOS
CANDE-UGA-X	NUEVA ROSITA	Nueva Rosita	723	723	1	5,327.573	.94	0 RESTAURACION
CANDE-UGA-XI	FRANCISCO MUJICA	Las Delicias	360	1,915	6	10,018.610	1.77	RESTAURACION
		San Juan	412					
		Agua Azul	420					
		General Francisco J. Mujica	438					
		La Palma	11					
		El Pimiental Dos	274					
CANDE-UGA-XII	LA ESPERANCITA	El Fantasma (Los Chileros)	66	194	3	20,330.698	3.58	PRESERVACION
		La Esperancita	106					
		Laguna las Isabeles	22					
CANDE-UGA-XIII	LOMAS GANADERAS					1,449.421	0.26	RESTAURACION
CANDE-UGA-XIV	RIO	Santo Domingo (El Cuyo)	16	223	2	8,111.512	1.43	PROTECCION
		La Union (Dos Arroyos)	207					
CUERPOS DE AGUA	CUERPOS DE AGUA					10,096.620	1.78	PRESERVACION
ASENT. HUMANOS (A.H.)	ASENT. HUMANOS (A.H.)					3,939.646	0.69	APROV. SUSTENTABLE
RESERVAS DE CRECIEM. DE A.H.	RESERVAS DE CRECIEM. DE A.H.					1,161.169	0.2	APROV. SUSTENTABLE
		T O T A L E S				567,330.155	100	



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, CAMPECHE
PERIODO CONSTITUCIONAL 2021-2024
CANDELARIA EN ACCION



Artículo 11.- El H. Ayuntamiento de Candelaria, en coordinación con el Estado, promoverá ante las dependencias federales y estatales, acuerdos de coordinación en sus respectivas áreas de competencia, con el objeto de compatibilizar y dar congruencia con el Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Candelaria, a todos los programas y acciones para el desarrollo, e inversiones públicas, privadas o de carácter social que se lleven a cabo en el Municipio de Candelaria.

Artículo 12.- Con base en la regionalización ecológica, el uso actual del suelo, el estado actual de los recursos naturales y la problemática ambiental así como las previsiones derivadas de las tendencias observadas en estos aspectos, así como las expectativas de los sectores productivos, de agentes sociales y de la propia comunidad, se definió el Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL) del Territorio del Municipio de Candelaria, Campeche, el cual dispone las políticas que habrán de observarse en el Municipio, para transitar hacia su desarrollo sustentable.

Artículo 13.- Las políticas que establecerá el Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL) del Territorio del Municipio de Candelaria, para su observancia son las siguientes:

I. Protección

Es aquella que promueve la permanencia de ecosistemas nativos que por sus atributos de biodiversidad, extensión o particularidad merezcan ser incluidos en sistemas de Áreas Naturales Protegidas (ANP) en los ámbitos federal, estatal o municipal. La utilización de los recursos naturales está sujeta a la normatividad definida en el programa de manejo definido por la administración del ANP.

II. Conservación.

Es la que promueve la permanencia de ecosistemas nativos y su utilización, sin que esto último indique cambios masivos o radicales en el uso del suelo de la Unidad de Gestión Ambiental donde se aplique. En esta política se trata de mantener la forma y función de los ecosistemas y al mismo tiempo utilizar los recursos existentes en la Unidad de Gestión Ambiental.

III. Aprovechamiento sustentable.

Es aquella que promueve la permanencia del uso actual del suelo o que permite su cambio en la totalidad de la Unidad de Gestión Ambiental donde se aplica, siempre que dicha transformación no vulnere la sustentabilidad del territorio. Es decir, esta política trata de mantener por un periodo indefinido la función y las capacidades de carga de los ecosistemas involucrados.

IV. Restauración.

La que promueve la aplicación de programas y actividades encaminadas a recuperar o minimizar, con o sin cambios en el uso de suelo, las afectaciones producidas por procesos de degradación en los ecosistemas incluidos dentro de la Unidad de Gestión Ambiental. Esta política busca restablecer las condiciones que propician la evolución y continuidad de los



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, CAMPECHE
PERIODO CONSTITUCIONAL 2021-2024
CANDELARIA EN ACCION



procesos naturales en la Unidad de Gestión Ambiental para posteriormente asignarla a otra política de uso del territorio.

CAPÍTULO

III

DE LOS LINEAMIENTOS DEL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

Artículo14.- Corresponde al comité de Ordenamiento Ecológico, de Candelaria, (COEC) la responsabilidad de garantizar el cumplimiento así como de evaluar y dar seguimiento al Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL) del Territorio del Municipio de Candelaria, Campeche

El Comité de Ordenamiento Ecológico de Candelaria, (COEC), estará conformado por dos órganos, el órgano Técnico y el órgano Ejecutivo.

Artículo15.- Corresponde a la Dirección de Ecología y Medioambiente en coordinación con la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria la gestión e instrumentación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL) del Territorio del Municipio de Candelaria, Campeche así como la vigilancia para el debido cumplimiento de las disposiciones que de él emanen. Para ello, diseñará y aplicará los mecanismos de regulación, normatividad y control, tales como la inspección y vigilancia, el establecimiento de procedimientos administrativos y legales, sanciones y medidas de seguridad o de urgente aplicación en el ámbito de su competencia y con absoluta concordancia con los ordenamientos respectivos de las legislaciones federal y estatal.

Artículo16.- Los lineamientos, políticas de uso y de control para cada una de las Unidades de Gestión Ambiental señaladas en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL) del Territorio del Municipio de Candelaria, son:

CAPITULO IV

DE LA IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO LOCAL (POEL) DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, CAMPECHE.

Artículo17.- El Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL) del Territorio del Municipio de Candelaria, que se estatuye en el presente decreto fue sometido a socialización y consulta pública del periodo que comprende del 13 de Julio al 23 de Agosto de 2023, en dicho lapso, se atendieron las observaciones, comentarios, sugerencias, opiniones, y recomendaciones, aportados por los sectores involucrados y por la población en general en las diferentes actividades que se realizaron; tales como reuniones de socialización comunitarias, talleres regionales y sesiones ordinarias del Comité de Ordenamiento Ecológico de Candelaria (COEC), reuniones técnicas, como también en las oficinas de la Dirección de Ecología y Medioambiente, del H. Ayuntamiento de Candelaria, ubicadas en el domicilio fijo en Calle 17 No.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, CAMPECHE
PERIODO CONSTITUCIONAL 2021-2024
CANDELARIA EN ACCION



71 entre 24 y 26 Col. Cuauhtémoc, C.P. 24330, Candelaria, Campeche, así como en el sitio web del mismo Ayuntamiento.

Artículo 18.- Una vez concluido con las acciones descritas en el artículo inmediato anterior se discutió y analizaron las recomendaciones, observaciones y sugerencias, en la tercera sesión del Comité del Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Candelaria, celebrada el 9 de Noviembre de 2023, aprobándose, por unanimidad, su incorporación al Estudio Técnico del Programa de Ordenamiento Ecológico Participativo Local (POEL) del Territorio del Municipio de Candelaria, Campeche.

Artículo 19.- Terminados los plazos de socialización y consulta e información, el H. Ayuntamiento de Candelaria, a través de la Dirección de Ecología y Medioambiente Municipal y personal designado para dicho efecto, tendrá por única ocasión, y por ser indispensable para el debido cumplimiento del artículo 14 de la presente disposición, un período de ciento veinte días naturales, para realizar las modificaciones y adiciones a su marco normativo y de actuación, a fin de diseñar y aplicar los mecanismos de regulación, normatividad y control necesarios para la implementación, vigilancia, control y seguimiento del Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL) del Territorio del Municipio de Candelaria.

Para las modificaciones y adiciones posteriores, la disposición respectiva establecerá el plazo necesario y en ningún caso, salvo excepción debidamente fundada y motivada, dicho plazo será mayor a sesenta días naturales.

Artículo 20.- Una vez aprobado por el H. Cabildo del Ayuntamiento Municipal, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y puesto en vigor, tendrá una vigencia indefinida, pudiendo ser revisado en forma permanente, y en su caso, actualizado conforme a las mismas disposiciones establecidas para su elaboración, para lo cual se sujetará aun proceso de revisión y evaluación continuos a través de la bitácora ambiental, para dar cumplimiento a los objetivos por parte del Ayuntamiento del Municipio de Candelaria.

Artículo 21.- A efecto de propiciar su instrumentación, El Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL) del Territorio del Municipio de Candelaria, deberá ser inscrito en el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Territorio Nacional.

Artículo 22.- El documento que contenga el Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL) del Territorio del Municipio de Candelaria, estará disponible para su consulta en la Dirección de Ecología y Medioambiente del H. Ayuntamiento de Candelaria, ubicadas en la Calle 17 No. 71 entre 24 y 26 Colonia Cuauhtémoc, C.P. 24330, en la Cd. de Candelaria, Campeche.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a los seis meses siguientes a su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las obras, actividades, servicios o acciones de carácter público, privado o social que se realicen en la circunscripción territorial del Municipio de Candelaria, antes



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, CAMPECHE
PERIODO CONSTITUCIONAL 2021-2024
CANDELARIA EN ACCION



de la entrada en vigor de la presente disposición, seguirán efectuándose como hasta ese momento se venían realizando.

ARTÍCULO TERCERO.- Todas las obras, actividades, servicios o acciones de carácter público, privado o social que se realicen en la circunscripción territorial del Municipio de Candelaria, de elaboración posterior a la entrada en vigor del Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Candelaria, deberán cumplir con lo señalado en este instrumento.

ARTÍCULO CUARTO.- Los programas de desarrollo en los ámbitos, social, económico, demográfico, cultural, urbano, rural y académico, entre otros, así como proyectos, obras, servicios o actividades productivas y de aprovechamiento de los recursos naturales de carácter público, privado o social que se realicen o se pretendan realizar en el territorio Municipal de Candelaria; antes de la entrada en vigor de la presente disposición, seguirán efectuándose como hasta ese momento se venían realizando.

ARTÍCULO QUINTO.- Los programas de desarrollo en los ámbitos social, económico, demográfico, cultural, urbano, rural y académico, entre otros, así como proyectos, obras, servicios o actividades productivas y de aprovechamiento de los recursos naturales de carácter público, privado o social, que se realicen o se pretendan realizar en el territorio Municipal de Candelaria; posterior a la entrada en vigor del Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Candelaria, deberá cumplir con lo señalado en él mismo.

ARTÍCULO SEXTO.- Las direcciones y demás estructuras de la administración pública del H. Ayuntamiento de Candelaria, antes de la entrada en vigor del Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL) del Territorio del Municipio de Candelaria, seguirán expidiendo las autorizaciones, permisos, licencias y concesiones que, de acuerdo con su competencia, les corresponde otorgar en los mismos términos que le vienen haciendo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las direcciones y demás estructuras de la administración pública del H. Ayuntamiento de Candelaria, posterior a la entrada en vigor del Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Candelaria, atenderán a lo dispuesto en él mismo, para la programación y ejecución de obras, servicios y acciones, así como para expedir las autorizaciones, permisos, licencias y concesiones que, de acuerdo con su competencia, les corresponde otorgar.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notifíquese al Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda al Distrito Judicial del Municipio de Candelaria, a fin de que sea inscrita la presente disposición en el mismo, para los efectos legales a que haya lugar.

Dado en la sala de Sesiones del Cabildo del H. Ayuntamiento de Candelaria, Campeche, a los 24 días del mes de Noviembre del año dos mil Veintitrés.

Regidores del H. Ayuntamiento de Candelaria, Campeche

LIC. Francisco Javier Farías Bailón.- Presidente Municipal
L.A.F. Aimeé Fabiola Díaz Gutiérrez.- Secretaria del H. ayuntamiento de Candelaria
C. Laura del Carmen González Chablé.- Primera Regidora



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, CAMPECHE
PERIODO CONSTITUCIONAL 2021-2024
CANDELARIA EN ACCION



CAMPECHE
GOBIERNO DE TODOS

ARQ. Abenamar Ledesma Cruz.- Segundo Regidor
C.P. Laura Abreu Ruiz.- Tercera Regidora
LIC. Marina García Méndez.- Cuarta Regidora
C. Hilda Yuridis Narváez Hernández.- Quinta Regidora
C. Arquímedes García Sánchez.- Sexto Regidor
C. Selene Patricia Cruz Collí.- Séptima Regidora
C. Abimael Hernández García.- Octavo Regidor
PROF. Guadalupe Moreno Alejo.- Primer Sindico de Hacienda
PROFA. Mary Cruz Romero Colín.- Segundo Sindico Jurídico

LICENCIADO VÍCTOR ENRIQUE AGUIRRE MONTALVO, PRIMER REGIDOR; con fundamento en lo que dispone el artículo 38 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, en ausencia de la **LICENCIADA BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE**, Presidenta Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 58, 59, 60, 69 fracción I, III y XXII, 103 fracción I y XVII, 106 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2, 3, 35 fracción III, 36, 37, 39, 49, 51, 52, 55, 57, 58 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 2 fracciones I, VIII y X, 4, 6, 8, 9 del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche; 2, 3, 5, 6, 7, 20 fracción IX y XIII, 26, 28, 32, 47, 73 y 74 fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Vigésima Novena Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 28 de febrero de 2024, aprobó y expidió el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 273

DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, RELATIVO A LA INICIATIVA PARA ADICIONAR UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 7º DEL REGLAMENTO DE MOLINOS Y TORTILLERÍAS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

ANTECEDENTES:

A).- Que con fundamento en lo establecido por los artículos 115 fracción V inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 63, 64 Fracción I, 73, 76 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 79, 80 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, 54, 55 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche, se presentó a la consideración de los integrantes del H. Ayuntamiento, el dictamen turnado por la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, relativo a la iniciativa para adicionar un cuarto párrafo al artículo 7º del Reglamento de Molinos y Tortillerías del Municipio de Campeche.

CONSIDERANDOS

I.- Este Ayuntamiento es legalmente competente para conocer respecto al presente asunto en términos de lo establecido en los artículos 115 fracción V inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 117, 118, 119 y 120 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 54, 55 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche.

II.- La Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, con fundamento en el establecido en los artículos 63 y 64 fracción I inciso b), de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 55 y 56 fracción I inciso b), del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 73, 74 fracción II y 75 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, es competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, por lo que en ejercicio de sus facultades, dictaminó la solicitud promovida por la Tesorera Municipal, en los siguientes términos:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, RELATIVO A LA INICIATIVA PARA ADICIONAR UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 7º DEL REGLAMENTO DE MOLINOS Y TORTILLERÍAS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

VISTOS: Para dictaminar la iniciativa para adicionar un cuarto párrafo al artículo 7º del Reglamento de Molinos y Tortillerías del Municipio de Campeche; los integrantes de la Comisión Edilicia de **Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra**, proceden a emitir el presente **DICTAMEN** de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES.

A) En su oportunidad la Licda. Biby Karen Rabelo de la Torre, Presidenta Municipal de Campeche presentó ante la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, la iniciativa con proyecto de acuerdo para adicionar un cuarto párrafo al artículo 7º del Reglamento de Molinos y Tortillerías del Municipio de Campeche.

B) Turnada como lo fue a esta Comisión el proyecto de referencia, por el C. Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche, y previa reunión de trabajo de sus integrantes, se procede emitir el dictamen al tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS.

I.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; el municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Campeche, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las demás disposiciones aplicables.

II.- Que el objetivo de la iniciativa es mantener un marco normativo acorde a las necesidades de la población y que, el Ayuntamiento tenga las herramientas normativas para procurar la salvaguarda de los derechos de sus gobernados y la restauración de la economía y, pueda realizar y promover todas las actividades necesarias que permitan al Ayuntamiento en forma general, permanente, uniforme y continua, conocer, atender y facilitar a los expendedores de masa, tortillas de maíz, tortilla de harina de maíz y derivados, los trámites para la realización de su actividad laboral y propiciar una política de competencia económica justa.

III.- Que la iniciativa propone adicionar un cuarto párrafo al artículo 7º del Reglamento de Molinos y Tortillerías del Municipio de Campeche, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 7.- ...

...
...

Queda estrictamente prohibido a los molinos, tortillerías y molino-tortillerías, surtir, distribuir, vender y/o proveer de masa de maíz y de harina de maíz, tortillas de maíz y harina, así como cualquier producto elaborado con esas materias primas, a los comercios fijos, semifijos o ambulantes que tengan giros diferentes a los de Molino, Tortillería o Molino-Tortillería. La violación a lo establecido en el presente párrafo dará lugar a la autoridad competente a imponer, en la primera infracción, la sanción prevista en la fracción II del artículo 36 del presente Reglamento, en caso de reincidencia se aplicará la clausura temporal prevista en la fracción IV del referido artículo, y en caso de persistir en la falta, se cancelará al infractor su licencia o autorización de funcionamiento, en términos de la fracción V del mismo artículo.

IV.- Que los integrantes de esta Comisión Edilicia consideran que la propuesta reúne los requisitos legales correspondientes, por lo que resulta procedente su aprobación, ya que el Municipio de Campeche requiere de un Reglamento de Molinos y Tortillerías del Municipio de Campeche que proporcione certeza a los expendedores de masa, tortillas de maíz, tortilla de harina de maíz y derivados, de sus derechos y obligaciones.

V.- Por los motivos y razonamientos expuestos, los integrantes de esta Comisión Edilicia, estiman procedente emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO: Es procedente la iniciativa para adicionar un cuarto párrafo al artículo 7º del Reglamento de Molinos y Tortillerías del Municipio de Campeche.

SEGUNDO: Se acuerda remitir el presente dictamen al C. Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, para que se sirva presentarlo, para su discusión ante el H. Cabildo, en términos del artículo 91 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

TERCERO: Archívese el presente expediente como asunto concluido.

CUARTO: Cúmplase.

ASÍ LO DICTAMINAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, C. YESMY YARET DEL PILAR CASTILLO COUOH, SÍNDICA DE ASUNTOS JURÍDICOS; C. MARTHA ALEJANDRA CAMACHO SÁNCHEZ, SEGUNDA REGIDORA; Y C. CARLOS JORGE OPENGO PÉREZ, SÉPTIMO REGIDOR; EL DÍA CINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE.

III.- Que los integrantes de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, consideran procedente aprobar el dictamen de la Comisión Edilicia de Hacienda conforme a los artículos 57, 58 fracción I, 59 fracción IV, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

IV.- Por los motivos y razonamientos expuestos, con fundamento en lo establecido en los artículos 26, 58, 59, 62 y 63 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, los integrantes del H. Ayuntamiento, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, RELATIVO A LA INICIATIVA PARA ADICIONAR UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 7º DEL REGLAMENTO DE MOLINOS Y TORTILLERÍAS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

SEGUNDO: Se adiciona un cuarto párrafo al artículo 7º del Reglamento de Molinos y Tortillerías del Municipio de Campeche, para quedar en términos del Considerando II del presente acuerdo.

TERCERO: Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento, para comunicar el contenido del presente acuerdo a la Tesorería Municipal, a la Dirección General de Desarrollo Urbano y Económico Sostenible, a la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo, para su observación e implementación; y a toda la administración pública para su conocimiento.

CUARTO: Cúmplase.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad de Transparencia del Municipio de Campeche, para su publicación en el portal de Gobierno.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

Cuarto: Se derogan los acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildos **del Palacio Municipal** recinto oficial del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, a los 28 días del mes febrero del año 2024.

C. Víctor Enrique Aguirre Montalvo, Primer Regidor; C. Martha Alejandra Camacho Sánchez, Segunda Regidora; C. Jorge Manuel Ávila Montejo, Tercer Regidor; C. Diana Luisa Aguilar Ruelas, Cuarat Regidora; C. Ian Ignacio Valladares Mac-Gregor, Quinto Regidor; C. Lisbet del Rosario Ríos, Sexta Regidora; C. Carlos Jorge Opeño Pérez; Séptimo Regidor; C. Antonio Olan Que, Noveno Regidor; C. Patricia del Socorro Rodríguez Reyes, Décima Regidora; C. Rosalina Beatriz Martín Castillo, Décimo Primera Regidora; C. Ericka Yuvisa Canché Rodríguez, Síndica de Hacienda; C. Yesmy Yaret del Pilar Castillo Couoh, Síndica de Asuntos Jurídicos; y C. Ana Alicia Mex Soberanis, Síndica; ante el C. Vicente Exiquio Cruz Ramírez, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

LIC. VÍCTOR ENRIQUE AGUIRRE MONTALVO
PRIMER REGIDOR, EN AUSENCIA DE LA
PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE

LIC. VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”



EL LICENCIADO VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 22 fracción V del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, relativo al **PUNTO DÉCIMO CUARTO** del Orden del Día de la **VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**, celebrada el día 28 del mes de febrero del año 2024, el cual reproduzco en su parte conducente:

XIV.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, RELATIVO A LA INICIATIVA PARA ADICIONAR UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 7º DEL REGLAMENTO DE MOLINOS Y TORTILLERÍAS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

Secretario: En términos de lo establecido en los artículos 58, 59 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 58, 59, 60 inciso a), 61 y 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación nominal.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Primer Regidor, que se emitieron **TRECE** votos a favor.

Primer Regidor: Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA VEINTIOCHO DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

ATENTAMENTE

**LIC. VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

SECCIÓN JUDICIAL



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del ^{Maya} ~~Maya~~
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz
social"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL Y DE ADSCRIPCIÓN, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA CINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REFRENDO DEL CIUDADANO INGENIERO RENÉ GARCÍA CARMONA, PARA FUNGIR COMO PERITO EN INGENIERÍA CIVIL, CUYOS PUNTOS RESOLUTIVOS SON LOS SIGUIENTES:

"...PRIMERO: La Comisión de Carrera Judicial y de Adscripción del Consejo de la Judicatura Local, con fundamento en lo que establecen los artículos 101, 102, 103 y 104 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y los numerales 9, 10, 11, 12 y 13 del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche, **aprueba** la solicitud de **refrendo** como **Perito en Ingeniería Civil**, planteada por el ciudadano **INGENIERO RENÉ GARCÍA CARMONA**, ante el Tribunal y los Juzgados, en razón de que satisface los requisitos legales establecidos en el referido Reglamento y Arancel de los Peritos y la Ley Orgánica ambos del Poder Judicial del Estado, en vigor.

SEGUNDO: Se autoriza al ciudadano **INGENIERO RENÉ GARCÍA CARMONA**, como **Perito en Ingeniería Civil**, otorgándole cédula para realizar tal función por **dos años** ante el Tribunal y los Juzgados; autorización que tendrá vigencia a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, tal y como lo establece el artículo 13 del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche.-

TERCERO: Se hace saber al ciudadano **INGENIERO RENÉ GARCÍA CARMONA**, que debe observar cabalmente las obligaciones que establece el artículo 20 del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche en relación con el numeral 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en vigor.

CUARTO: Así también se le hace saber la obligatoriedad de elaborar, por lo menos, una vez al año, un peritaje gratuito para las partes como servicio social, a solicitud de algún Órgano Jurisdiccional cuando las circunstancias del caso así lo ameriten, de conformidad con la fracción VI del citado artículo 20 del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche.-

QUINTO: Se ordena a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local, para que asiente en el registro correspondiente, el nombre del perito, fotografía, materia sobre la que se autoriza el **REFRENDO**, la fecha de aprobación y vencimiento de la habilitación concedida por **dos años** al ciudadano **INGENIERO RENÉ GARCÍA CARMONA**, como **Perito en Ingeniería Civil**, haga del conocimiento de las Salas del Tribunal y de los Juzgados del Estado, mediante atento oficio dicha autorización, así como para que proceda a su publicación en el Periódico Oficial del Estado. De igual forma, comuníquese a la Secretaría General de Acuerdos para los fines correspondientes...".

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a cinco de marzo de dos mil veinticuatro.

Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, las y los Consejeros: Presidenta Magistrada y Consejera Maestra **VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN**, Magistrada y Consejera Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, Magistrado y Consejero Maestro **LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ** y Consejero Licenciado **WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE**, ante la Secretaría Ejecutiva Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe.

AL CALCE CINCO FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.-

CERTIFICA

EL PRESENTE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL Y DE ADSCRIPCIÓN, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA CINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REFRENDO DEL CIUDADANO INGENIERO RENÉ GARCÍA CARMONA, PARA FUNDIR COMO PERITO EN INGENIERÍA CIVIL, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTA MAGISTRADA Y CONSEJERA MAESTRA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, MAGISTRADA Y CONSEJERA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ, MAGISTRADO Y CONSEJERO MAESTRO LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ Y CONSEJERO LICENCIADO WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE. --

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO. - CONSTE.- RÚBRICA.

A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del **Mayab**
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz
social"
CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL Y DE ADSCRIPCIÓN, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA CINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, RELATIVO A LA SOLICITUD DE INCLUSIÓN DEL CIUDADANO LICENCIADO EN CRIMINOLOGÍA RODRIGO EDUARDO KAU, PARA FUNDIR COMO PERITO EN CRIMINOLOGÍA, CUYOS PUNTOS RESOLUTIVOS SON LOS SIGUIENTES: -

"...**PRIMERO:** La Comisión de Carrera Judicial y de Adscripción del Consejo de la Judicatura Local, con fundamento en lo que establecen los artículos 101, 102, 103 y 104 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y los numerales 9, 10, y 13 del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche, **aprueba** la solicitud de **inclusión** planteada por el ciudadano **LICENCIADO EN CRIMINOLOGÍA RODRIGO EDUARDO KAU**, como **Perito en Criminología**, ante el Tribunal y los Juzgados, en razón de que satisface los requisitos legales establecidos en el referido Reglamento y Arancel de los Peritos y la Ley Orgánica ambos del Poder Judicial del Estado, en vigor.

SEGUNDO: Se autoriza al ciudadano **LICENCIADO EN CRIMINOLOGÍA RODRIGO EDUARDO KAU** como **Perito en Criminología**, otorgándole cédula para realizar tal función por **dos años** ante el Tribunal y los Juzgados; autorización que tendrá vigencia a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, tal y como lo establece el artículo 13 del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

TERCERO: Se hace saber al ciudadano **LICENCIADO EN CRIMINOLOGÍA RODRIGO EDUARDO KAU**, que debe observar cabalmente las obligaciones que establece el artículo 20 del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche en relación con el numeral 105 de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado, en vigor.

CUARTO: Así también se le hace saber la obligatoriedad de elaborar, por lo menos, una vez al año, un peritaje gratuito para las partes como servicio social, a solicitud de algún Órgano Jurisdiccional cuando las circunstancias del caso así lo ameriten, de conformidad con la fracción VI del artículo 20 del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia, y fracción VI del numeral 105 de la Ley Orgánica, ambos del Poder Judicial del Estado de

Campeche.

QUINTO: No se aprueba su solicitud de inclusión como Perito en Criminalística, en las ramas de Documentoscopia, Grafoscopia, y Hechos de Tránsito Terrestre por lo expuesto en los considerandos quinto y sexto del presente dictamen.

SEXTO: Se ordena a la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local, para que asiente en el registro correspondiente, el nombre de la perito, fotografía, materia sobre la que se autoriza, la fecha de aprobación y vencimiento de la **Inclusión** concedido por **dos años** a al ciudadano **LICENCIADO EN CRIMINOLOGÍA RODRIGO EDUARDO KAU**, como **Perito en Criminología**, asimismo, haga del conocimiento de las Salas del Tribunal y de los Juzgados del Estado, mediante atento oficio dicha autorización, y proceda a su publicación en el Periódico Oficial del Estado. De igual forma, comuníquese a la Secretaria General de Acuerdos para los fines correspondientes...".

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a cinco de marzo de dos mil veinticuatro.

Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, las y los Consejeros: Presidenta Magistrada y Consejera Maestra **VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN**, Magistrada y Consejera Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, Magistrado y Consejero Maestro **LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ** y Consejero Licenciado **WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe.

AL CALCE CINCO FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA

EL PRESENTE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL Y DE ADSCRIPCIÓN, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA CINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, RELATIVO A LA SOLICITUD DE INCLUSIÓN DEL CIUDADANO LICENCIADO EN CRIMINOLOGÍA RODRIGO EDUARDO KAU, PARA FUNDIR COMO PERITO EN CRIMINOLOGÍA, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTA MAGISTRADA Y CONSEJERA MAESTRA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, MAGISTRADA Y CONSEJERA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ, MAGISTRADO Y CONSEJERO MAESTRO LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ Y CONSEJERO LICENCIADO WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE.

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.
- CONSTE.- RÚBRICA.

A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

C. BILDA ACELI RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ.

FOLIO: 37939

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 216/22-2023/J3MFAMT-I, RELATIVO AL JUICIO DE DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA, PROMOVIDO POR EL C. ROMAN CASTILLO GARCIA, EN CONTRA DE **BILDA**

ACELI RODRIGUEZ VELAZQUEZ, LA JUEZ DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIUNO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.-

A S U N T O: Con el estado que guardan los presentes autos. En consecuencia, **SE ACUERDA:** -

1. De una revisión de los presentes autos observándose que se recibieron todos los oficios girados a la diversas

autoridades, sin tener respuesta favorable respecto al domicilio de la C. BILDA ACELI RODRIGUEZ VELAZQUEZ, en consecuencia, de conformidad con lo que establece el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, notifíquese a la C.BILDA ACELI RODRIGUEZ VELAZQUEZ, el presente acuerdo así como de la declarativa de divorcio de fecha diez de febrero del año dos mil veintitrés, mediante edictos que sean publicados por tres veces en el Periódico oficial, por espacio de quince días. -Misma declarativa de divorcio de fecha diez de febrero del año dos mil veintitrés, que a la letra dice:

“JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DIEZ DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRES.

ASUNTO: El escrito y documentación adjunta del C. ROMAN CASTILLO GARCIA, mediante el cual de manera sustancial, señala que promueve el “JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO” con la finalidad de la disolución del vínculo matrimonial que la une con la C. BILDA ACELI RODRIGUEZ VELAZQUEZ; mismo escrito a través del cual señala de manera medular, los siguientes puntos:

A) Señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Héctor de la Peña, manzana 48, lote 19, entre Calle Lirios y Flor de mayo, de la Colonia Ampliación Josefa Ortiz de Domínguez de esta ciudad San Francisco de Campeche, Campeche, nombrando como asesora técnica a la licenciada KARIME EUGENIA GUERRERO TELLO, con cedula profesional 3361618 y R.F.C. GUTK740218T4.

B) Señala como domicilio para notificar a la C. BILDA ACELI RODRIGUEZ VELAZQUEZ, el ubicado en “*Súper Manzana 107, manzana 46, Lote 4, de la calle Laguna Nopalitos, edificio L NOINT (departamento) 203 del fraccionamiento Paraíso Maya IV, C.P. 77539, zona urbana de la ciudad de Cancún, Quintana Roo*”.

En consecuencia, SE ACUERDA:

1. Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta al mismo, para que obren conforme a derecho corresponda y sean tomados en consideración en el momento procesal oportuno, de igual manera, fórmese expediente original y tómesese razón en el Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX) con el número 216/22-2023/J3MFAMT-I; lo anterior, en razón al acuerdo general conjunto número 27/PTS-CJCAM/21-2022 el cual fuera comunicado por la circular número 223/CJCAM/SEJEC/21-2022, mismos por los cuales se busca comunicar y adoptar medidas de ahorro, racionalidad y disciplina presupuestales en los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas que

integran el Poder Judicial del Estado.

2. Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones el señalado líneas arriba toda vez que dicho domicilio cumple con los requisitos dispuestos por el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, y de igual forma Se admite como asesora técnica del C. ROMAN CASTILLO GARCIA, a la licenciada KARIME EUGENIA GUERRERO TELLO, la cual queda conferida con los mandatos y obligaciones que señale la ley para dicho cargo, toda vez que las mismas cumplen con los requisitos señalados por los artículos 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.-

3. Ante la presente solicitud y las manifestaciones realizadas por el C. ROMAN CASTILLO GARCIA, es dable señalar que con fecha veintiséis de abril del año del dos mil veintidós, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 48 de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, mismo por el cual se reforman y derogan diversas disposiciones relativas al título decimo de nuestro Código Civil del Estado, relativo al capítulo denominado “DE LA DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO”, decreto que entraría en vigor después de los quince días de su publicación ante el Periódico Oficial del Estado, término el cual ha transcurrido ventajosamente, por lo tanto, es menester señalar las disposiciones que se reforman y derogan, las cuales se destacan en el artículo único de referido decreto, que a la letra dice:

“**ÚNICO:** Se reforman los artículos 278, el primer párrafo del artículo 280, las fracciones V y VI del artículo 282, los artículos 286 y 288, el primer párrafo, las fracciones I, V, VI del artículo 298, los artículos 304, 305, 306 y 311, se adicionan los párrafos cuarto y quinto al artículo 281, una fracción VII al artículo 282, 282 BIS, los artículos 288 BIS, 288 TER, 288 QUATER, las fracciones VII y VIII al artículo 298, los artículos 305 BIS, 305 TER y 305 QUATER, y se derogan los artículos 279, 287, 289, 290, 291, 292, 294, 295, 297 y 302, todos del Código Civil del Estado de Campeche, para quedar como sigue: [....]”

5. Por lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 278 fracción IV, 281, 288 BIS, 288 QUATER, 298, 304, 305 BIS, 306 y 311 del Código Civil del Estado y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado de Campeche, SE ADMITE LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, promovido por el C. ROMAN CASTILLO GARCIA en contra de la C. BILDA ACELI RODRIGUEZ VELAZQUEZ.

6. Ahora bien, toda vez que el divorcio es solo el solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado

para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL que une al C. ROMAN CASTILLO GARCIA con la C. BILDA ACELI RODRIGUEZ VELAZQUEZ . -

7. Como consecuencia del divorcio decretado, se declara la separación física, material y jurídica de los CC. ROMAN CASTILLO GARCIA y BILDA ACELI RODRIGUEZ VELAZQUEZ, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento; asimismo, ante lo manifestado por el promovente y toda vez que del acta de matrimonio celebrada entre los antes descritos, se puede distinguir que fue celebrado bajo el régimen de “Sociedad Conyugal” se declara la disolución de la sociedad conyugal, y respecto a la liquidación de la misma, en caso de que hayan bienes, quedan a salvo los derechos de ambas partes para realizarse en la vía y forma legal correspondiente.

8. En cuanto al derecho de alimentación compensatoria de los divorciantes, se dejan a salvo sus derechos para que los haga valer en su caso en la vía oral y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan con los elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a una pensión compensatoria provisional, aunado a que la propia solicitante no los solicita; siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica desigualdad general entre los esposos como consecuencia de la separación o divorcio, el cual no tiene en ningún caso naturaleza alimenticia; tal como se advierte del siguiente criterio federal: . -

“PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO. Esta Primera Sala advierte que en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases

para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de “pensión compensatoria”, aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se constriñe sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época .- Registro: 2007988 .- Instancia: Primera Sala .- Tipo de Tesis: Aislada .- Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación .- Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil.- Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a.) .- Página: 725.-

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la

personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio sin expresión de causa de fácil acceso y sencillez procesal.

9. En cuanto a la hija procreada durante el matrimonio de los CC. ROMAN CASTILLO GARCIA y BILDA ACELI RODRIGUEZ VELAZQUEZ, misma que responden al nombre de NIMSI SAMAHÍ CASTILLO RODRIGUEZ, tal como obra en las actas de nacimiento números 2649 y 1934, anexadas a la presente solicitud, se observa que actualmente cuentan con la mayoría de edad legal, *en consecuencia*, no ha lugar a decretar las medidas provisionales a las que alude el artículo 298 del Código Civil del Estado, respecto a la guarda y custodia, patria potestad, convivencias y alimentaciones, dejando a salvo sus derechos en su caso para hacerlos valer en la vía y forma legal correspondiente.

10. Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de los CC. ROMAN CASTILLO GARCIA y BILDA ACELI RODRIGUEZ VELAZQUEZ, es de tipo declarativa, por tanto, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica, por lo que en caso de inconformidad ambas partes tienen expedido su derecho para aportar los elementos probatorios que considere convenientes, en la vía y forma correspondiente. -

11. Cabe resaltar que en caso de que exista un pronunciamiento anterior por alguna autoridad competente a la presente declarativa de divorcio entre los CC. ROMAN CASTILLO GARCIA y BILDA ACELI RODRIGUEZ VELAZQUEZ, se declarará el sobreseimiento de la presente declaración, *ello con la finalidad de evitar una duplicidad de actuaciones, lo cual puede traer consecuencias jurídicas y afectar derechos de los justiciables.* -

12. Ahora bien, conforme a lo establecido en el ordinal 124 del Código Civil del Estado de Campeche, requiérase al C. ROMAN CASTILLO GARCIA, para que en el término de tres días, conforme lo señalado por el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se sirva anexar el pago del derecho de inscripción de divorcio, a efecto de girar el oficio correspondiente para los efectos legales a los que haya lugar, apercibido que de no hacerlo así, se enviará el presente expediente al Archivo Judicial del Estado como asunto fenecido y la inscripción del divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad.

14. En atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador

adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto del actuario de enlace, para que, en auxilio de las labores del juzgado notifique al C. ROMAN CASTILLO GARCIA de manera personal y/ o a través de asesora técnica, la licenciada KARIME EUGENIA GUERRERO TELLO, en el domicilio admitido líneas arriba, y observándose de lo narrado en la solicitud de divorcio que el domicilio de la C. BILDA ACELI RODRIGUEZ VELAZQUEZ, se encuentra fuera de la jurisdicción de esta juzgadora, en correspondencia con el artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto al Juez Familiar Competente de Cancún, Quintana Roo, para que en auxilio a las labores de este Juzgado se sirva a turnar a quien corresponda, a fin de notificar la presente declarativa, a la C. BILDA ACELI RODRIGUEZ VELAZQUEZ en el predio ubicado en *Súper Manzana 107, manzana 46, Lote 4, de la calle Laguna Nopalitos, edificio L NOINT (departamento) 203 del fraccionamiento Paraíso Maya IV, C.P. 77539, zona urbana de la ciudad de Cancún, Quintana Roo*, para su conocimiento, debiendo hacer entrega para tal efecto copias simple del escrito de solicitud de divorcio realizada por el C. ROMAN CASTILLO GARCIA, mismas que se adjuntan al exhorto ordenado para su conocimiento.

Para efecto de lo anterior se faculta al Juez exhortado para que acuerde promociones tendientes a la realización del presente exhorto, y se le solicita acusar de recibido el exhorto aquí ordenado, en el término de tres días según lo dispuesto en el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, lo cual puede realizar mediante el correo institucional de este Juzgado, siendo: j3mtfof@poderjudicialcampeche.gob.mx, y de conformidad con el numeral 81 BIS del Código Adjetivo Civil del estado se le solicita tenga a bien diligenciar el exhorto referido en un término de quince días para efecto de que se sirva devolver debidamente diligenciado el mismo.

15. Conforme a lo dispuesto en el artículo 288 del Código Civil del Estado de Campeche, notifíquese únicamente al Agente del Ministerio Público de la Adscripción para su conocimiento, toda vez que en el presente asunto no se encuentra involucrados derechos de Niñas, Niños y/o Adolescentes.

16. Por último hágase saber a los divorciantes que podrán ingresar a la página oficial de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, <https://poderjudicialcampeche.gob.mx> en el apartado de SERVICIOS, y a la opción de TRIBUNAL VIRTUAL, pueden revisar las cédulas de estrados que se fijen en los estrados virtuales de este juzgado, relativo de alguna actuación del presente asunto. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, JUEZAIINTERINADEL JUZGADO TERCERO

MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA PERLA ELINETH SANTIAGO MARTINEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS Y ACTAS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. - CONSTE.”

(Dos rubricas ilegibles). - ”

3. Por último, en atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto del actuario de enlace adscrito a este Juzgado, para que, en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva a realizar la versión impresa de lo ordenado en el presente proveído, la cual debe realizarse con tipo de letra arial, número de letra diez, con interlineado sencillo y sin sangrías.

De igual forma deberá realizar el respaldo magnético (CD) de dicho documento, para efecto de que lo haga llegar a la central de actuarios y el Actuario diligenciador haga entrega de la versión impresa y respaldo magnético ante las Oficinas del Periódico Oficial del Estado, ubicado en la Calle 10, con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco de esta Ciudad Capital, esto en cumplimiento a lo que señalan los artículos 15 y 16 de la Ley vigente del Periódico Oficial del Estado de Campeche. Se faculta al Actuario Diligenciador para que una vez haga la entrega ordenada al periódico oficial y se le señale la primera fecha de publicación del decreto de Divorcio, este sea quien señale las dos fechas posteriores para las publicaciones respectivas en el Periódico Oficial y así poder cumplir con lo señalado en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y hacer las tres publicaciones en el lapso de quince días.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA PERLA ELINETH SANTIAGO MARTINEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. - CONSTE.

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE AÑO DOS MIL VEINTITRES.

LIC. DIANA GUADALUPE OLIVA GÓNGORA, ACTUARIA EN FUNCIONES.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO

DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE NÚMERO:398/21-2022/2C-II.-

A: Sheila Paola del Carmen Herrera Lara, y/o Sheyla Paola del Carmen Herrera Lara y Algenib Ana del Carmen Ayala Herrera

LE HAGO SABER QUE EN EL EXPEDIENTE SEÑALADO AL RUBRO SUPERIOR CON ESTA FECHA SE DICTO UN AUTO QUE DICE:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a seis de febrero del dos mil veinticuatro.

ASUNTO: 1).- Se tiene por presente al Licenciado Erik Joaquín García Vior, en su carácter de Apoderado Legal del Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE con su escrito de cuenta, y toda vez como obra en autos del presente juicio se ha investigado el domicilio de Sheila Paola del Carmen Herrera Lara, y/o Sheyla Paola del Carmen Herrera Lara y Algenib Ana del Carmen Ayala Herrera en su carácter de Acreedores dentro del presente juicio, mediante los informes dados de las diferentes dependencias a las que se le enviara oficio para saber respecto al domicilio de los antes mencionados, sin embargo no se encontró registro alguno, de igual manera con las testimoniales ofrecidas a cargo de Antonio David Cahuich Dominguez, y Arturo Martin Baqueiro marrufo, se ha dejado garantizado el domicilio ignorado de las acreedoras, quedando así acreditado que se desconoce el lugar donde puede ser notificados Sheila Paola del Carmen Herrera Lara, y/o Sheyla Paola del Carmen Herrera Lara y Algenib Ana del Carmen Ayala Herrera en su carácter de Acreedores dentro del presente juicio.

Por lo que encontrándonos en la hipótesis prevista en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, y acreditada la ignorancia del domicilio de las acreedoras, es por lo que se ordena a la Actuaría Interina de este Juzgado realice las notificaciones a Sheila Paola del Carmen Herrera Lara, y/o Sheyla Paola del Carmen Herrera Lara y Algenib Ana del Carmen Ayala Herrera, en los términos del proveído de fecha trece de septiembre del dos mil veintitrés.

Publicando esta determinación por TRES VECES consecutivas en el espacio de quince días a costa de la parte actora en el Periódico Oficial del Estado, dándose a las acreedoras del demandado Pedro Alejandro berman del Angel el término de TREINTA DÍAS para que hagan valer su derecho, intervengan en el avalúo y subasta del bien hipotecado dentro del presente asunto, de conformidad con los artículos 941 y 942 del Código

de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, quedando las copias del avalúo en la Secretaria de este Juzgado, para que los acreedores se instruyan de ellas e igualmente se le requiere a las acreedoras Sheila Paola del Carmen Herrera Lara, y/o Sheyla Paola del Carmen Herrera Lara y Algenib Ana del Carmen Ayala Herrera; para que en igual término, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad del Carmen, Campeche, apercibido de no dar cumplimiento a lo anterior, las mismas, aun las de carácter personal se le harán a través de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, conforme a lo estipulado en los numerales 96 y 97 del Código Procesal Civil del Estado.

ASIMISMO SE TRANSCRIBE ÍNTEGRAMENTE EL AUTO DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2023, MISMO QUE A LA LETRA DICE:

ASUNTO:

1).- Téngase por presentada a la Ingeniera Sofía Arisbet Reyes Fleites con su escrito de cuenta, por medio del cual exhibe su dictamen pericial dentro del presente asunto, mismo dictamen que se acumula a los presentes autos, por lo que dese vista a la parte interesada para que dentro del término de tres días que establece el numeral 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, manifiesten lo que a su derecho convenga.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PORANTE MI LA LICENCIADA. ROXANA DEL CARMEN CHÁVEZ BEBERAJE, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CON QUIEN ACTUÁ Y CERTIFICA.-

LO QUE NOTIFICO Y FUNDO DE CONFORMIDAD CON LE NUMERAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CAMPECHE. CD DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTIUNO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.-

ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

LICENCIADA TERESITA DEL JESUS MORALES HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE NÚMERO:425/22-2023/2C-II.-

A: JUAN JOSE ACOSTA VILLANUEVA

LE HAGO SABER QUE EN EL EXPEDIENTE SEÑALADO AL RUBRO SUPERIOR CON ESTA FECHA SE DICTO UN AUTO QUE DICE:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a nueve de febrero del dos mil veinticuatro.

ASUNTO: 1).- Se tiene por presente al Licenciado Erik Joaquín García Vior en su carácter de Apoderado Legal del Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE con su escrito de cuenta, y toda vez como obra en autos del presente juicio se ha investigado el domicilio de Juan José Acosta Villanueva, mediante los informes dados de las diferentes dependencias a las que se le enviara oficio para saber respecto al domicilio del antes mencionado, sin embargo no se encontró registro alguno, de igual manera con las testimoniales ofrecidas a cargo de Arturo Martín Baqueiro Marrufo, y Jheuris Osmar Navarro Orta, se ha dejado garantizado el domicilio ignorado de la parte demandada, quedando así acreditado que se desconoce el lugar donde puede ser notificado Juan Jose Acosta Villanueva.

Por lo que encontrándonos en la hipótesis prevista en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, y acreditada la ignorancia del domicilio de la parte demandada, es por lo que se ordenada a la Actuaría Interina de este Juzgado realice los emplazamientos a Juan Jose Acosta Villanueva, de las prestaciones que menciona en su libelo de demanda, en los términos del proveído de fecha cuatro de agosto del dos mil veinticuatro.

Publicando esta determinación por TRES VECES consecutivas en el espacio de quince días a costa de la parte actora en el Periódico Oficial del Estado, dándose a la demandada el término de TREINTA DÍAS para que comparezcan a contestar la demanda, dejándose sin efecto el término de cuatro días que señala el auto de inicio que a continuación se preinserta, para que la demandada de contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando las copias de traslado en la Secretaria de este Juzgado, para que la parte demandada se instruya de ellas, acorde a lo previsto en el artículo 262 fracción III de la Ley Adjetiva de la Materia, e igualmente se le requiere al demandado Juan Jose Acosta Villanueva; para que en igual término, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad del Carmen, Campeche, apercibido de no dar cumplimiento a lo anterior, las mismas, aun las de carácter personal se le harán a través de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, conforme a lo estipulado en los numerales 96 y 97 del Código Procesal Civil del Estado.

ASIMISMO SE TRANSCRIBE ÍNTEGRAMENTE EL AUTO DE FECHA 04 DE AGOSTO DEL 2023, MISMO

QUE A LA LETRA DICE:

ASUNTO:

“...JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen Campeche; a cuatro de agosto del dos mil veintitrés.

ASUNTO: A).- Se tiene por presente al Licenciado Erik Joaquín García Vior, con su escrito y documentación adjunta, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio urbano ubicado en calle 28, número 100 de la colonia Centro de esta ciudad.

B).- Así, nombra como asesor técnico a la Licenciada María Jesus Hernández Velueta, con cedula profesional número 3298232 y con R.F.C. hev750926195, con domicilio para oír y recibir notificaciones en la calle 23 número 8 de la colonia Guanah de esta Ciudad del Carmen, asistencia que se reconoce en cumplimiento al artículo 49 incisos A y B del Código Procesal Civil del Estado, asistencia que se reconoce de acuerdo de lo previsto en el artículo 49 incisos A y B del Código Procesal Civil del Estado.

C).- Compareciendo en su carácter de Apoderado eneral para Pleitos y Cobranzas de la INSTITUCIÓN BANCARIA denominada BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, calidad que acredita con la copia certificada de la Escritura Pública número 12,218, de fecha diez de marzo del año dos mil diez, pasada ante la fe del Licenciado Javier García Urrutia, Notario Público número 72 de Monterrey, Nuevo León, certificada ante la fe del Licenciado José Eduardo Navarrete Herrera, Notario Público número 5 del Estado de Yucatán, personalidad que se admite conforme al artículo 40 del Código Adjetivo Civil del Estado.

D).- Por lo que se tiene al ocursoante promoviendo JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO en contra de Juan José Acosta Villanueva, quien puede ser debidamente notificado y emplazado a juicio en el predio urbano lote 139, manzana 111, número oficial 2 de la calle Cerrada San Angel sección Villas de San Jose Residencial San Miguel de de esta Ciudad.

E).- Fómese expediente original y márquese con el número **425/22-2023/2C-II**, y regístrese en el Sistema SIGELEX que se cursa en este Juzgado.

F).- En tal razón y con fundamento en los artículos 511 fracción XII, 514, 538, 540, 541, y 544 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se da entrada a la presente demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia se turnan los autos a la Actuaría adscrita de este juzgado para que se sirva emplazar

a la parte demandada con las copias certificadas de traslado exhibidas, haciéndole saber que cuenta con el término de CUATRO DÍAS para que ocurra ante este juzgado a contestar la demanda interpuesta en su contra o para oponer las excepciones que establecen el Código Procesal Civil del Estado, para estos casos.

G).- En cuanto a las pruebas ofrecidas, estas se acumulan a los autos para que obren como correspondan y sean tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

H).- Del mismo modo, se comisiona a la Actuaría adscrita de este juzgado, para que en el momento del emplazamiento a juicio requiera al deudor si aceptan o no la responsabilidad de Depositarios del inmueble hipotecado, haciéndole saber que en caso de aceptación contraen las obligaciones de un Depositario Judicial y sus consecuencias legales inherentes al mismo, seguidamente el ministro ejecutor deberá de formar inventario detallado del inmueble motivo de la Litis del cual se agregará a los autos, quedando obligado el demandado a prestar todas las facilidades para la formación del inventario ordenado, en la inteligencia que de no hacerlo se le compelerá por los medios de apremio previsto en los artículos 80 y 81 de la Ley Procesal de la Materia.

Seguidamente y al momento de la notificación de rigor hágasele entrega a la actora de las copias certificadas de la demanda, para que por su conducto realice los trámites correspondientes establecidos en el numeral 540 y 542 del cuerpo de leyes antes citado.

I).- Del mismo modo, se le hace del conocimiento a las partes que es obligación de esta Juzgadora, que cuentan con otra opción para solucionar sus conflictos además de la Jurisdiccional, y que dicho servicio de Mediación y Conciliación, es proporcionado a través del Centro Regional de Justicia Alternativa, donde se le atenderán en forma gratuita, además se le informa que la mediación no es una asesoría jurídica y que dicho Centro se encuentra ubicado en esta misma Casa de Justicia, junto al Archivo Judicial de este Segundo Distrito Judicial del Estado.

J).- De igual forma, se le hace saber a las partes litigantes del presente asunto se encuentran autorizadas para la expedición de copias del presente expediente, durante cualquier etapa del presente procedimiento, tantas y cuantas veces a sus derechos convenga, previo pago únicamente de las copias simples, ello de acuerdo a la circular 013/PRE/09-2010, de fecha veinticinco de enero del dos mil diez, que remitiera el Tribunal Superior de Justicia en el Estado, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

K).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos

16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia...”

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

LO QUE NOTIFICO Y FUNDO DE CONFORMIDAD CON LE NUMERAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CAMPECHE. CD DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTITRES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.-

ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

LICENCIADA TERESITA DEL JESUS MORALES HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

CIUDADANO: CRUZ ANTONIO CHI MOGUEL

DOMICILIO: SE IGNORA

En el expediente número 26/23-2024/J5MOFA-I, relativo al JUICIO ORAL DE FIJACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE ALIMENTOS PROMOVIDO POR ITZEL GUADALUPE BELTRAN ARGAES EN CONTRA DE CRUZ ANTONIO CHI MOGUEL; el juez de este conocimiento, dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA

INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A SEIS DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

V I S T O S: 1).- Téngase por recibido el oficio número UCC/0085/2024, signado por MAFH MARYCARMEN MARTINEZ CAZORLA, Gerente de Área Campeche TELMEX, mediante el cual informa que no se encontró registro alguno a nombre de CRUZ ANTONIO CHI MOGUEL, en consecuencia; SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con el artículo número 72, Fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

2).- Ahora bien, toda vez que de autos se advierte que obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para que informen el domicilio del ciudadano CRUZ ANTONIO CHI MOGUEL, sin obtener resultado fructuoso; y siendo que hasta la presente fecha no se ha logrado notificar al antes citado; consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio del referido CRUZ ANTONIO CHI MOGUEL, y acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena publicar esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado para notificar al antes citado en términos del presente proveído y el de data trece de noviembre de dos mil veintitres, mismo que a la letra dice:

“(…)JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.-

V I S T O S: Se tiene por presentada a la Ciudadana ITZEL GUADALUPE BELTRÁN ARGAES con su escrito de cuenta y documentación adjunta; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones los estrados de este Juzgado; nombrando como asesor técnico al Licenciado César Menahem Ruíz Pech, con cédula profesional 13330673y RFC RUPC990808QFA; promoviendo Fijación y Aseguramiento de Alimentos en contra del Ciudadano CRUZ ANTONIO CHI MOGUEL; en consecuencia, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y documentación adjunta para que obren conforme a derecho corresponda y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno; así mismo, en cumplimiento a la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21-2022 de fecha ocho de abril de dos mil veintidós fórmese únicamente expediente original, y se ordena marcar

con el número 26/23-2024/J5MOFA-I e INGRÉSESE al control de SIGELEX. -2).- En atención al Protocolo para Juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia, elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y al interés superior de la infancia señalado en el artículo 3 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche, se guardará confidencialidad respecto los datos personales de los infantes involucrados en el presente asunto. -

3).- Ahora bien, SE LES HACE SABER A LAS PARTES QUE ESTÁ A SU DISPOSICIÓN el espacio situado a un costado de la unidad de Atención Ciudadana del Poder Judicial del Estado denominado "Área de Apoyo a personas con discapacidad" para la atención y en su caso, recepción de escritos que las personas usuarias con discapacidad pretendan presentar ante los Juzgados de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, así también, que se encuentra habilitado la sala de audiencias situada enfrente de la Dirección de Servicios Generales del Poder Judicial del Estado para el desahogo de las diligencias en las que deban intervenir personas usuarias con alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, lo anterior como parte de las medidas de inclusión y acciones afirmativas para garantizar a todas las personas la igualdad real de oportunidades y el derecho a la no discriminación señalado en la circular Núm. 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023 de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, del Acuerdo General emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado.

Por lo que deberán hacerlo saber a esta autoridad, a fin de que se toman las medidas administrativas correspondientes; en aras de salvaguardar el derecho de acceso a la justicia y el mismo sea ejercido bajo los estándares óptimos de eficiencia; apercibidos que de no hacerlo así, estarán a las resultas de su omisión.

4).- Se admite como domicilio de la Ciudadana ITZEL GUADALUPE BELTRÁN ARGAES para oír y recibir notificaciones el señalado líneas arriba. -

5).- Asimismo, se admite como asesor técnico de la promovente al Ñicenciado César Menahem Ruiz Pech y Martín Eleuterio Segovia Chan, por cumplir los requerimientos señalados en el artículo 49 A y B del Código en cita.

6).- Ahora bien, atendiendo a lo preceptuado en los artículos 1376 fracción I, 1377, 1378, 1382, 1385, 1388, 1389 fracción I y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, se admite el JUICIO ORAL DE FIJACIÓN Y ASEGURAMIENTOS DE ALIMENTOS, instaurado por ITZEL GUADALUPE BELTRÁN ARGAES a favor de los infantes G.A. y A.Y. CHI BELTRÁN, en contra de CRUZ ANTONIO CHI MOGUEL. 7).- En consecuencia, motifíquese a través de cédula de estrados a la Ciudadana

ITZEL GUADALUPE BELTRÁN ARGAES, de igual forma se le requiere que, bajo protesta de decir verdad, y con el apercibimiento de las penas en que incurrir las personas que declaran con falsedad ante actuaciones judiciales, manifieste ante este Juzgado en el término de tres días hábiles, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código Adjetivo Civil del Estado, o ante el Actuario Judicial en la diligencia de notificación, si existe o no juicio diverso, concluido o pendiente por concluir, respecto de alimentos a su favor y de los infantes G.A. y A.Y. CHI BELTRÁN, en contra de CRUZ ANTONIO CHI MOGUEL, lo anterior, a fin de mejor proveer conforme al artículo 74 del código procesal civil del Estado.

8).- Por otra parte, en virtud de lo manifestado por la promovente, respecto a que desconoce el domicilio actual del Ciudadano CRUZ ANTONIO CHI MOGUEL, consecuentemente, y para efecto de no vulnerar derecho alguno del debido proceso y acceso a la Justicia contemplados en los preceptos constitucionales 14 y 16; se ordena girar atentos oficios: -

I.- AL VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, con domicilio en Calle Francisco Fields Jurado, manzana 1, lotes 6 y 7, planta baja, entre Calle Ricardo Castillo Oliver y Avenida Fundadores, colonia Ah Kim Pech, C.P. 24005, de esta ciudad.

II.- A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD, con domicilio en Avenida López Portillo por Avenida Lázaro Cárdenas, colonia Los Laureles, C.P. 24096, de esta ciudad. -

III.- A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, SUCURSAL CAMPECHE, con domicilio en Avenida Resurgimiento, número 61, colonia Prado, C.P. 24035, de esta ciudad. -

IV.- A TELEFONOS DE MEXICO (TELMEX), con domicilio en Calle 8, esquina con 51, Colonia Centro, de esta ciudad.

V.- A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO CATASTRO Y MEDIO AMBIENTE, con domicilio en Avenida Román Piña Chan, manzana D, lote 4-A, área Ah Kim Pech, C.P. 24010, de esta ciudad.

VI.- A LA DIRECCIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, con domicilio en Avenida Héroes de Nacozari, número 98, entre Delicias y Veracruz, colonia Lomas, C.P. 24060, de esta ciudad.

VII.- AL DELEGADO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, ubicado en Avenida María Lavalle Urbina, número 4, área Ah Kim Pech, C.P. 24014, de esta ciudad. -

VIII.- A LA UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, ubicado en

Avenida Ricardo Castillo Oliver, número 1, área Ah Kim Pech, C.P. 24028, de esta ciudad. -

Con la finalidad de que en el término de tres días hábiles contados a partir de la recepción de los mencionados oficios, conforme a lo establecido en el numeral 140 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se sirvan informar a esta autoridad si en sus respectivas bases de datos se encuentra registrado el Ciudadano CRUZ ANTONIO CHI MOGUEL, con CURP CIMC000430HCCGRA7, de quien se desconoce su domicilio para ser emplazado en términos del presente asunto.

Apercibiendo que de negarse a recibir el oficio, que de no dar cumplimiento en los términos requeridos, o de no justificar el impedimento que tenga para ello, se le impondrá una multa de veinte Unidades de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$96.22 (son noventa y seis pesos 22/100 m.n.), asciende a la cantidad de \$1,924.4 (son mil novecientos veinticuatro pesos 4/100 m.n.), de conformidad con los artículos 74, 81 fracción I y 1398 del Código Adjetivo Civil del Estado de Campeche, y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado. Para tal fin, se pone a su disposición el correo electrónico institucional j5mtfof@poderjudicialcampeche.gob.mx, asignado a este Juzgado, para efecto de darle celeridad al trámite requerido, sin perjuicio de que a la brevedad posible remita de manera física el informe solicitado, para que obre dentro de los autos del presente expediente.-9).- Ahora bien, en atención a lo que establece el artículo 1389 fracción I del Código Procesal Civil del Estado de Campeche, considerando que en este momento se justifica el título a cuya virtud se piden los alimentos y de que se goza de la presunción de necesitarlos y atendiendo al llamado "Interés Superior del Niño" entendido éste, como el catálogo de valores, principios, interpretaciones, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como para generar las condiciones materiales que permitan a los menores vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar personal, familiar y social posible; lo que implica que en todo momento las políticas, acciones y toma de decisiones vinculadas a esa etapa de la vida humana, se realicen de modo que, en primer término, se busque el beneficio directo del niño o niña a quien van dirigidos, por lo que su protección se ubica incluso por encima de la que debe darse a los derechos de los adultos; ahora bien, tomando en consideración que la Ciudadana ITZEL GUADALUPE BELTRÁN ARGAES no refiere en su escrito de cuenta que el hoy demandado cuente con un trabajo estable que le genere percepciones económicas, cabe señalar que tampoco se advierte que se encuentre imposibilitado para generar ingresos, pues cuenta con la aptitud, posibilidad o talento de todo sujeto para trabajar y generar recursos económicos; por tanto, si se trata de una persona capaz de emplearse en alguna actividad, con las que puede suministrar los alimentos de

primera necesidad a que tienen derecho los infantes G.A. y A.Y. CHI BELTRÁN quienes gozan de la presunción de necesitarlos como acreedores debido a su corta edad, ello al advertirse de las actas de nacimiento que exhibe la promovente, cuentan con las edades de seis y tres años aproximadamente, así como su relación de consanguinidad con el hoy demandado; en tal sentido, esta autoridad fija provisionalmente por concepto de pensión alimenticia el 40% (CUARENTA POR CIENTO) del total de las percepciones económicas y demás prestaciones de ley del Ciudadano CRUZ ANTONIO CHI MOGUEL, a favor de los infantes G.A. y A.Y. CHI BELTRÁN, quienes son representados por su progenitora ITZEL GUADALUPE BELTRÁN ARGAES; mismo porcentaje que no podrá ser inferior a la cantidad de \$300.00 (son: trescientos pesos 00/100 m.n.) semanal, ello tomando en consideración que se desconoce a cuánto ascienden los ingresos económicos del Ciudadano CRUZ ANTONIO CHI MOGUEL; misma cantidad que deberá depositar por quincenas anticipadas ante la Central de Consignaciones de este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, colonia San Rafael, Código postal 24090, de esta ciudad de Campeche y que, de conformidad con el artículo 1429 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, tendrá un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo general diario vigente en la zona económica correspondiente al deudor, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción. En este caso, el incremento de los alimentos se ajustará a lo que realmente hubiese obtenido el deudor. -

10).- Por otra parte, y en atención al escrito de cuenta de la Ciudadana ITZEL GUADALUPE BELTRÁN ARGAES, mediante el cual ofrece pruebas; se le hace saber que no ha lugar a proveer al respecto, toda vez que de acuerdo al artículo 1417 del Código de Procedimientos Civiles, las partes deberán ofrecer verbalmente las pruebas en la Audiencia Inicial en su fase de admisión de pruebas y preparación de pruebas.

11).- Con fundamento en el artículo 1378, penúltimo párrafo del Código Procesal Civil del Estado de Campeche, que a la letra dice: -

"Art. 1378.- ...En todo momento del procedimiento tendrán intervención el ministerio público, la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia y los organismos de asistencia pública o privada, cuando éstos últimos están legalmente facultados para ello..."

En tal virtud, se ordena notificar a la Agente del Ministerio Público así como a la Auxiliar de la Procuraría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de manera personal, para que tengan intervención en el presente procedimiento. -

12).- Se hace saber a los contendientes en el presente

asunto, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado el Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibidem) por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán proveídas, en su caso en las audiencias que se lleven a cabo dentro del procedimiento.-

13).- SE LES HACE SABER A LAS PARTES QUE ESTÁ A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita; consecuentemente se señala a ambas partes que el Pleno de la Judicatura local mediante acuerdo número 31/CJCCAM/19-2020, aprobó el esquema de trabajo y medidas de contingencia del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado a través del uso de medios electrónicos, como parte de las medidas de seguirás ante la presencia el virus COVID-19, que se implementaron a partir del 22 de junio de 2020; quedando a su disposición la atención en línea a través del número telefónico (981) 81 30664, Ext. 1166, y correo electrónico cjacampeche@hotmail.com, de lunes a viernes en el horario de 10:00 a 14:00 horas.

14).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 118, 119 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a las partes, que en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentren protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

15).- Por último, se le hace saber a la parte actora que podrá ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado [https://poderjudicialcampeche.gob.](https://poderjudicialcampeche.gob.mx)

mx, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijan en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO HUGO ENRIQUE PACHECO CÁMARA, SECRETARIO DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. (...)"

3).- Asimismo, se le hace saber a la parte actora que podrá ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado [https://poderjudicialcampeche.gob.](https://poderjudicialcampeche.gob.mx) mx, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijan en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO HUGO ENRIQUE PACHECO CÁMARA, SECRETARIO DE ACTAS INTERINO QUIEN CERTIFICA Y DA FE. -

Lo que notifico a CRUZ ANTONIO CHI MOGUEL, mediante periódico oficial del estado, por tres veces en el espacio de quince días, de conformidad con el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

LICENCIADO HECTOR JAFET PUCH CHAN, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-
Rúbrica

PODER JUICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

JUZGADO PRIMERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

CIUDADANA: HANNIA MAUREEN NOVELO ARGAEZ

DOMICILIO: SE IGNORA

En el expediente número 74/22-2023/J1MOFA-I, relativo al juicio contencioso oral de cesación de pensión alimenticia promovido por el ciudadano Alfredo Manuel Novelo Ramos en contra de la ciudadana Hannia Maureen Novelo Argaez, la jueza de este conocimiento, dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP. A SEIS DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO. -

VISTO: 1).- Con el estado que guardan los autos; y 2).- Con el escrito del ciudadano ALFREDO MANUEL NOVELO RAMOS, parte actora, en el cual solicita se haga la debida notificación a HANNIA MAUREEN NOVELO ARGAEZ del proveído del auto admisorio, por conducto del Periódico Oficial del Estado de Campeche, toda vez que se ha acreditado en autos la ignorancia del paradero de la antes citada; en consecuencia; SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre como corresponda a derecho, de conformidad con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley orgánica del Poder Judicial del Estado. -

2).- Dado lo vertido y solicitado por el ciudadano ALFREDO MANUEL NOVELO RAMOS, parte actora, en su escrito de cuenta, primeramente, se tiene que de una revisión minuciosa de los autos se advierte que en el presente asunto se han realizado las gestiones pertinentes para indagar sobre el domicilio de la ciudadana HANNIA MAUREEN NOVELO ARGAEZ, en el que se han girado oficios a diversas dependencias en el estado y hasta la presente fecha no se ha encontrado domicilio alguno de la antes mencionada, toda vez que en los domicilios proporcionados por las dependencias requeridas no se ha localizado a la misma, por lo anterior, se acredita la ignorancia de domicilio de la ciudadana HANNIA MAUREEN NOVELO ARGAEZ, en el presente asunto, por lo que es pertinente citar la siguiente tesis jurisprudencial que textualmente dice: -

“EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. El objeto de la primera notificación, es hacer saber al demandado los motivos de la demanda para que pueda defenderse

y no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio de la parte reo, para que el allanamiento a juicio se efectúe por edictos, pues en todo caso, es indispensable demostrar que se llevaron a cabo gestiones para tratar de averiguarlo, en ausencia de ellas no debe practicarse por medio de publicaciones en el periódico oficial, ya que esto retraería como consecuencia la ilegalidad del emplazamiento. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo en revisión 214/93. Celestina Parra Silva. 17 de agosto de 1993, Unanimidad de votos. Ponentes: Raúl Díaz Infante Aranda. Secretario: Rigoberto F. González Torres. Octava Época Instancia PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: XII, Noviembre de 1993 Página: 349”. -

3).- En ese contexto legal, a fin de no violentar las garantías del actor a ejercer su derecho y de la parte demandada a defenderse, se tiene por acreditada la ignorancia del domicilio de la ciudadana HANNIA MAUREEN NOVELO ARGAEZ.

4).- , Ahora bien, dado lo expuesto en el párrafo que antecede, de conformidad con el artículo 106 y 107 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia de la hoy demandada, así como el de acceso a la Justicia, por lo que hecha esta salvedad, NOTIFÍQUESE Y EMPLACESE a la demandada HANNIA MAUREEN NOVELO ARGAEZ, el proveído de fecha DIECINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS mediante publicaciones en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, el acuerdo inicial de fecha o DIECINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS mismo que a letra dice:

“ SIC (...)JUZGADO PRIMERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.

V I S T O S: Se tiene por recibido el escrito de cuenta y documentación anexa al mismo de ALFREDO MANUEL NOVELO RAMOS, con domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en la calle 12 A, número 22 de la Colonia San Francisco de esta ciudad capital, nombrando como asesora técnica a la Licenciada KARIME EUGENIA GUERRERO TELLO con cédula profesional 3361618 y R.F.C. GUTK-740218 8T4, con domicilio legal en el INDAJUCAM, ubicado en la Calle Niebla, número 2, entre Escarcha y Avenida Patricio Trueba de Regil, número 2, Fracciorama 2000, C.P. 24090 de esta Ciudad Capital; promoviendo en la VÍA SUMARIA CIVIL JUICIO DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, en contra de HANIA MAUREEN NOVELO

ARGAEZ, quien puede ser notificada en la calle 10, número 106 entre calle Riva Palacios y Gómez Farías del Barrio de San Francisco, de esta ciudad capital (como referencia es una casa de color azul y rejas negras en la ventana y puerta); en consecuencia, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno, asimismo, fórmese expediente original y márchese con el número 74/22-2023/J1MOFA-I e INGRÉSESE al control de SIGELEX.

2).- Se admite el domicilio para oír y recibir notificaciones señalado con anterioridad, de acuerdo al numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

3).- De conformidad con los artículos 49-A y 49-B del Código Adjetivo Civil del Estado, se admite como asesores técnicos de la parte actora a la Licenciada KARIME EUGENIA GUERRERO TELLO, toda vez que cumple con los requisitos de los artículos citados. -

4).- Ahora bien, es de señalarse que ALFREDO MANUEL NOVELO RAMOS, se presenta a instar en la Vía Sumaria Civil un JUICIO DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, por lo que, se hace de conocimiento, que de acuerdo al caso en cuestión y al Código de Procedimientos Civiles, dicha vía no es la idónea, sin embargo, de conformidad con el artículo 827 del Código Adjetivo Civil, se hace el cambio de vía, por lo que será radicada en la VÍA ORAL, en consecuencia, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1376 fracción I, 1378, 1387, 1388, 1389, 1390 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, se admite, en el JUICIO CONTENCIOSO ORAL DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, instaurado por ALFREDO MANUEL NOVELO RAMOS, en contra de HANIA MAUREEN NOVELO ARGAEZ.

5).- De conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, tórñense los presentes autos al actuario diligenciador, para que proceda notificar y emplazar a la parte demandada HANIA MAUREEN NOVELO ARGAEZ en el domicilio ubicado en la calle 10, número 106 entre calle Riva Palacios y Gómez Farías del Barrio de San Francisco, de esta ciudad capital (como referencia es una casa de color azul y rejas negras en la ventana y puerta); corriéndole traslado con copia de la demanda y de los documentos acompañados, para que dentro del plazo de tres días hábiles ocurra a producir su contestación ante este juzgado, haciéndole de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su

caso. -

Lo anterior, de conformidad con el artículo 1381 del Código antes invocado, que a la letra dice:

“El juez y sus auxiliares tomarán los acuerdos pertinentes para lograr la mayor economía en la marcha pronta del proceso. Los actos procesales sometidos a los órganos de la jurisdicción deberán realizarse sin demora. Para ello el juez deberá cumplir con los plazos que señala este Código. Asimismo podrá concentrar las diligencias cuando lo considere conveniente...”

6).- Con fundamento en el artículo 1378, penúltimo párrafo del Código Procesal Civil del Estado de Campeche, que a la letra dice:

“Art. 1378.- ...En todo momento del procedimiento tendrán intervención el ministerio público, la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia y los organismos de asistencia pública o privada, cuando éstos últimos están legalmente facultados para ello...”

Sírvase la actuario de enlace a notificar a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción, para que tengan intervención en el presente procedimiento.-

7).- Se hace saber a los contendientes en el presente asunto, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibídem) por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán proveídas, en su caso, en las audiencias que se lleven a cabo dentro del procedimiento, en términos del numeral 1401 citado líneas anteriores.

8).- De acuerdo al numeral 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, tórñense los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que se sirva notificar a ALFREDO MANUEL NOVELO RAMOS de manera personal y/o a través de su asesora técnica la Licenciada KARIME EUGENIA GUERRERO TELLO en el domicilio ubicado en la calle 12 A, número 22 de la Colonia San Francisco de esta ciudad capital. -

9).- Asimismo guárdese en el secreto de este juzgado, el original de la documentación adjunta por la ocursoante y glóse a los presentes autos copias debidamente certificadas del mismo y en su oportunidad devuélvase los mismos al ocursoante previa identificación de su persona y constancia de recibido que deje acumulado en autos, conforme a los numerales 65 y 1372 del Código de

Procedimientos Civiles del estado en vigor.

10).- Asimismo SE LES HACE SABER A LAS PARTES QUE ESTÁ A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita; consecuentemente se señala a ambas partes que el Pleno de la Judicatura local mediante acuerdo número 31/CJCCAM/19-2020, aprobó el esquema de trabajo y medidas de contingencia del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado a través del uso de medios electrónicos, como parte de las medidas de seguridad ante la presencia del virus COVID-19, que se implementaron a partir del 22 de junio de 2020; quedando a su disposición la atención en línea a través del número telefónico (981) 81 30664, Ext. 1166, y correo electrónico cjcampeche@hotmail.com, de lunes a viernes en el horario de 10:00 a 14:00 horas. -

11).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia".

12).- Ahora bien, y siendo que mediante ACUERDO GENERAL NÚMERO 36/CJCAM/19-2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE NOTIFICACIONES, DERIVADO DE LA REANUDACIÓN GRADUAL DE LAS FUNCIONES Y ACTUACIONES JURISDICCIONALES EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, en su punto dos que a la letra versa: -

Artículo 2. Con la finalidad de reactivar paulatinamente las notificaciones de resoluciones y acuerdos a que hace referencia el artículo anterior, y de salvaguardar al

personal del Poder Judicial del Estado, a los justiciables y demás usuarios, se dispone que a partir del día 10 de agosto de 2020, deberán publicarse diariamente las listas de acuerdos y cédulas de notificación en los estrados electrónicos, visibles en el apartado Tribunal Virtual de la página web oficial del Poder Judicial del Estado, con la finalidad de que los interesados puedan revisarlos de manera oportuna, a fin de que se impongan a través de ese medio electrónico, sin necesidad de acudir presencialmente a las oficinas sedes.

Derivado de lo anteriormente expuesto, y en cumplimiento al principio de economía procesal y prontitud en la impartición de Justicia, preceptuado en el artículo 1 y 17 Constitucional, se requiere a ALFREDO MANUEL NOVELO RAMOS y HANIA MAUREEN NOVELO ARGAEZ, para que se sirvan proporcionar su número de teléfono fijo o móvil, así como su correo electrónico vigente, ello, para los efectos legales a los que haya lugar.

En consecuencia, se les hace saber a las partes que podrán ingresar a la página oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijan en el presente asunto.

13).- En atención al oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023 de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, se le hace saber a las partes que se habilita el espacio situado a un costado de la Unidad de Atención Ciudadana del Poder Judicial del Estado, denominado "Área de apoyo a personas con discapacidad" para la atención y en su caso, recepción de escritos que las personas usuarias con discapacidad pretendan presentar ante los Juzgados de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado; de igual forma, se habilitará la sala de audiencias ubicada frente a la Dirección de Servicios Generales del Poder Judicial del Estado, para el desahogo de diligencias en las que deban intervenir personas usuarias con alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial. Lo anterior, con la finalidad de establecer medidas de inclusión para garantizar que toda persona tenga igualdad de oportunidades y derecho a la no discriminación. -

En virtud de lo antes señalado, se requiere a las partes para que dentro del término de tres días hábiles de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se sirvan informar a esta autoridad si padecen alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, para efecto de que esta juzgadora realice los trámites administrativos correspondientes, para hacer uso de los espacios referidos en el párrafo que antecede.

14).- Por último se trae a la vista la circular 228/CJCAM/SEJEC/21-2022, de fecha ocho de abril de dos mil

veintidós, signado por la Doctora CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el que reitera y precisa los alcances de las medidas administrativas adoptadas en los Acuerdos Generales Conjuntos Números 24/PTSJ-CJCAM/21-2022, por el que se establecen las medidas administrativas para agilizar la tramitación y remisión de los recursos de apelación interpuestos ante los Juzgados de Primera Instancia y 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, por el que se establecen las medidas administrativas de carácter general de racionalidad, disciplina presupuestal, y modernización, con motivo de la reducción del diez por ciento de los recursos disponibles a los montos del presupuesto de egresos aprobado para el año dos mil veintidós, en el que en síntesis se reiteró que debe evitarse la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas, así como también, que en relación a los existentes con anterioridad a la entrada en vigor de dicha circular deberá suspenderse su integración, salvo cuando sean necesarios para la tramitación de los recursos de impugnación interpuestos por las partes; en consecuencia, se suspende la creación del expediente duplicado, para iniciar el trámite del presente asunto únicamente con el expediente original. -

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA GUADALUPE DEL CARMEN LEÓN CAAMAL, ENCARGADA DEL DESPACHO DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI LA LICENCIADA LAURA JAQUELIN HERNÁNDEZ SALAZAR, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.-

4).- Se le hace saber a la ciudadana HANNIA MAUREEN NOVELO ARGAEZ que cuenta con el término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para que manifieste lo que a su derecho corresponda respecto a la demanda instaurada en su contra, por lo que, una vez transcurrido el termino aquí concedido y de no hacer manifestación alguna al respecto, se proveerá conforme a derecho corresponda.

5).- Asimismo, se requiere a la ciudadana HANNIA MAUREEN NOVELO ARGAEZ para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le realizaran por medio de cédula de notificación que se fije en los estrados de este juzgado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96, 97 y 130, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

6).- En virtud de lo señalado en líneas anteriores y dado lo solicitado por el ocursoante, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, enviándole la cédula de notificación por periódico oficial y el disco compacto digital que contiene el archivo electrónico de este acuerdo, para efecto de que notifique a la ciudadana HANNIA MAUREEN NOVELO ARGAEZ, publicándose el mismo por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

7).- En virtud de lo anterior tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que, en auxilio de las labores del juzgado, diligencie el oficio dirigido al Director del Periódico Oficial del Estado. -

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA ELIZABETH DEL CARMEN GÓMEZ URIBE, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI LA LICENCIADA ELFFI CANDELARIA XEQUEB RÍOS, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE. Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

Lo que notifico a la ciudadana HANNIA MAUREEN NOVELO ARGAEZ, parte demandada, mediante periódico oficial del estado, por tres veces en el espacio de quince días, de conformidad con el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

LICENCIADA CLAUDIA MARÍA FLORES BORGES, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

A ALBERTO LÓPEZ JIMÉNEZ.

Domicilio: SE IGNORA.

En la causa penal 0401/14-2015/00920, instruida en la averiguación del delito de HOMICIDIO CALIFICADO, denunciado por ALBERTO LÓPEZ JIMÉNEZ en agravio de quien en vida respondiera al nombre de W.L.J., y del que aparece como probable responsable HERLINDO CAMBRANO CORREA, el suscrito Juez el día de hoy

dictó un proveído que en su parte conducente a la letra dice:-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBEN, CAMPECHE VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.-

VISTOS:

1). Doy cuenta a la Ciudadana INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/0744/23-02-2024. Juez Interina con el oficio signado por C. Ernesto Rodríguez Juárez, Vocal del Registro federal de Electores, mediante el cual informe sobre el domicilio registrado a nombre de ALBERTO LÓPEZ JIMÉNEZ.-

SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos lo de cuenta, lo anterior acorde a lo establecido en el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Se toma nota de la información proporcionada, y toda vez que el domicilio proporcionado es el mismo que ya obra en autos, del cual ya obra constancia que no se encuentra en el mismo al referido denunciante, en tal mérito, toda vez que se han agitado los mecanismos para la localización del denunciante, conforme al artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, notifíquese al C. ALBERTO LÓPEZ JIMÉNEZ la sentencia definitiva de fecha 17 de noviembre del 2023, a través de edictos publicados en tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

3).- Para el efecto se comisiona a la Actuaría de la adscripción, quien deberá anexar a los autos la constancia correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EDELMIRA JAQUELINE CERVERA SÁNCHEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO ROBERTO ARON CANCHE MARTIN, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir los puntos resolutive del auto de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

RESUELVE:

PRIMERO: Se acredita la existencia del delito de HOMICIDIO CALIFICADO, denunciado por ALBERTO LÓPEZ JIMÉNEZ en agravio de quien en vida respondiera al nombre de W.L.J., ilícito previsto y sancionado, de conformidad con lo establecido en los numerales 131,

134 en relación con el 143 fracciones II inciso a), b) y d), y fracción IV y 29 fracción III del Código Penal del Estado en vigor, en relación con el 144 apartado A fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

Se acredita la existencia del delito de CONTRA LAS NORMAS DE INHUMACIONES Y EXHUMACIONES DE CADÁVERES Y RESTOS HUMANOS, previsto en los artículos 267 en relación con el 269 y 29 fracción III del Código Penal del Estado en vigor, denunciado por ALBERTO LÓPEZ JIMÉNEZ en agravio de quien en vida respondiera al nombre de W.L.J. -

SEGUNDO: El ciudadano HERLINDO CAMBRANO CORREA, es plenamente responsable de la comisión del delito HOMICIDIO CALIFICADO, denunciado por ALBERTO LÓPEZ JIMÉNEZ en agravio de quien en vida respondiera al nombre de W.L.J., ilícito previsto y sancionado, de conformidad con lo establecido en los numerales 131, 134 en relación con el 143 fracciones II inciso a), b) y d), y fracción IV y 29 fracción III del Código Penal del Estado en vigor, en relación con el 144 apartado A fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

También es responsable de la comisión del delito de CONTRA LAS NORMAS DE INHUMACIONES Y EXHUMACIONES DE CADÁVERES Y RESTOS HUMANOS, previsto en los artículos 267 en relación con el 269 y 29 fracción III del Código Penal del Estado en vigor, denunciado por ALBERTO LÓPEZ JIMÉNEZ en agravio de quien en vida respondiera al nombre de W.L.J.

TERCERO: Se impone a HERLINDO CAMBRANO CORREA, por la comisión del delito de HOMICIDIO CALIFICADO, a una pena de CINCUENTA AÑOS DE PRISIÓN, misma que empieza a computarse a partir del día 15 de abril del 2015 (fecha en que fue detenido).

Asimismo, por el diverso ilícito de CONTRA LAS NORMAS DE INHUMACIÓN DE CADÁVERES Y RESTOS HUMANOS, se le impone una pena de TRES AÑOS DE PRISIÓN y multa de 250 salarios mínimos vigente en el Estado al momento de los hechos que a razón de \$61.38 (Son Setenta y Un Pesos 38/100), asciende a la cantidad de \$15,345.00 (Son: Quince mil, trescientos cuarenta y cinco pesos 00/100 MN). -

Misma penalidad que se le aumenta UNA AÑO Y SEIS MESES DE PRISIÓN, acorde a lo establecido en el artículo 269 del Código Penal vigente. -

Haciendo un total de 54 AÑOS Y SEIS MESES DE PRISIÓN y a razón de \$61.38 (Son Setenta y Un Pesos 38/100), asciende a la cantidad de \$15,345.00 (Son: Quince mil, trescientos cuarenta y cinco pesos 00/100 MN).

CUARTO: Resulta procedente condenar al ciudadano HERLINDO CAMBRANO CORREA, por concepto

de REPARACION DEL DAÑO, por la cantidad de \$4,179,916.00 (Son: Cuatro millones ciento setenta y nueve mil novecientos dieciséis pesos 00/100 M.N.) por concepto de reparación del daño a favor de ALBERTO LÓPEZ JIMÉNEZ, en agravio de quien en vida respondiera al nombre de W.J.L.

QUINTO: Toda vez que se ha impuesto al ciudadano HERLINDO CAMBRANO CORREA una pena de CINCUENTA Y TRES AÑOS DE PRISIÓN, se le hace del conocimiento que no tiene el derecho a alguno de los beneficios sustitutivos de sanción establecidos en la legislación vigente.

SEXTO: Hágase del conocimiento de las partes contendientes que tienen el derecho y el término de tres días, para interponer el Recurso de Apelación en contra del presente fallo, con fundamento en lo que establecen los artículos 365, 366, fracción I, II y III y 367, fracción I, del Código Procesal Penal vigente en el Estado. -

SEPTIMO: Se suspenden los derechos políticos del sentenciado por el tiempo en que esté privado de su libertad.

OCTAVO: SE AMONESTA al hoy sentenciado, haciéndole saber las consecuencias del delito cometido y haciéndole saber que en caso de reincidir se le impondrá una penalidad superior. -

Gírese oficio a la Dirección del Instituto de Acceso a la Justicia del Estado a efecto de brindar tratamiento psicológico gratuito al sentenciado Herlindo Cambrano Correa para efecto de implementar los mecanismos idóneos de protección a la del agraviado. -

NOVENO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 6 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y por acuerdo del Tribunal Pleno aprobado el treinta de enero de dos mil siete, se les hace saber a las partes que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o a las pruebas que obren en el presente expedientes, siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución definitiva ha causado ejecutoria y que en la etapa de pruebas o constancias a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.

DECIMO: ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EDELMIRA JAQUELINE CERVERA SÁNCHEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO

JUDICIAL DEL ESTADO ANTE EL LICENCIADO ROBERTO ARON CANCHE MARTIN, SECRETARIO DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a ALBERTO LÓPEZ JIMÉNEZ, haciéndole del conocimiento, que a partir del día siguiente hábil a la presente publicación, cuenta con un término de tres días hábiles para presentarse ante el despacho que ocupa este Juzgado para manifestar si es su deseo interponer el recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva de mérito, dejando copia de esta cédula en el expediente.

San Francisco, Kobén, Campeche a 06 de marzo de 2024.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO MIXTO CIVIL- FAMILIAR-MERCANTIL PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CALKINÍ, CAMPECHE.

AVISO

SE INFORMA QUE EN ESTE JUZGADO SE HA RADICADO UNA **SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE DOMINIO PROMOVIDO POR MANUEL JESÚS MARIN CAUICH**, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE 25 NÚMERO EXTERIOR 72 ENTRE CALLES 24 Y 26 DE LA COLONIA SAN FELICIANO. DE DZITBALCHÉ, CAMPECHE, CÓDIGO POSTAL 24920, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: *AL NORTE MIDE 26 MTS, TIENE UN QUIEBRE AL SUR DE 5.30 MTS., UN QUIEBRE AL PONIENTE DE 15.10 MTS, Y COLINDA CON EL PREDIO DE SALVADOR CAMAS CAAMAL Y LUCIANO CAAMAL, AL ORIENTE MIDE 14.50 MTS., UN QUIEBRE AL ORIENTE DE 1.60 MTS, UN QUIEBRE AL NORTE DE 13.50 MTS., UN QUIEBRE DE 1.70 MTS., UN QUIEBRE INTERIOR DE 1.60 MTS., UN QUIEBRE AL PONIENTE DE 70 CM., UN QUIEBRE AL NORTE DE 4 MTS, Y COLINDA CON LA PROPIEDAD DE JUAN SALAZAR MIS; AL SUR: MIDE 15.60 MTS., Y COLINDA CON CALLE 25 DE POR MEDIO, UN QUIEBRE AL NORTE DE 29.90, UN QUIEBRE AL PONIENTE DE 8.90 MTS., UN QUIEBRE AL SUR DE 29.90 MTS., Y COLINDA CON LA PROPIEDAD DE MANUEL JESUS MARIN CAUICH, UN QUIEBRE AL PONIENTE DE 21.10 MTS., Y COLINDA CON LA CALLE 25 DE POR MEDIO: AL PONIENTE MIDE 20 MTS., UN QUIEBRE INTERIOR DE 14.20 MTS., Y COLINDA CON LA PROPIEDAD DE MANUEL JESUS KU KU, CERRANDO EL PERÍMETRO."*

PUBLÍQUESE EL PRESENTE AVISO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL LUGAR DONDE ESTÉ UBICADO EL BIEN MATERIA DE LA

INFORMACIÓN, **POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.**- DADO EN LA CIUDAD DE CALKINÍ, CAMPECHE A VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.-

MAESTRA LUCIA RIZOS RODRÍGUEZ, Juez del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Ramo Civil-Familiar-Mercantil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, sede Calkiní.- LICENCIADA MIRNA YAJAIRA HUB GUTIÉRREZ, Secretaria de Acuerdos Interina.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Ramón Octavio Zepeda Lopez** -fallecido-.

En el expediente número **59/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Josefina Barahona de la Cruz** en contra de **Constructora Gordillo, S.A. de C.V.**, con fecha 23 de noviembre de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Ramón Octavio Zepeda Lopez** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 23 de noviembre de 2023, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 14:30 horas, del día 23 de noviembre de 2023. **Conste. Doy Fe.**-Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos de la Trabajadora **Beatriz Lucio Hernández** -fallecida-.

En el expediente número **129/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana María Guadalupe Novelo Balan** en contra del **Instituto Mexicano del Seguro Social**, con fecha 31 de enero de 2024, se dictó un acuerdo en el que se

ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente de la Trabajadora Fallecida **Beatriz Lucio Hernández** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 31 de enero de 2024, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 14:30 horas, del día 31 de enero de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos de la Trabajadora Fallecida

Verónica del Carmen Novelo Montero

En el expediente número **12/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por el **ciudadano José Luis Cervera y Cervera** en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**; con fecha 25 de octubre de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente de la Trabajadora Fallecida **Verónica del Carmen Novelo Montero** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 25 de octubre de 2023, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante

el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 10:15 horas, del día 25 de octubre de 2023. **Conste. Doy Fe.**

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador

Elías Porfirio Castillo Hernández -fallecido-.

En el expediente número **159/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Ana Cecilia Ortiz Cortes** en contra del **Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, Sección XXVII**, con fecha 31 de enero de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Elías Porfirio Castillo Hernández** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 31 de enero de 2024, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 14:30 horas, del día 31 de enero de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- rúbricas

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **José del Carmen Vera Gil**

En el expediente número **348/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Ana María Pérez Mena** en contra de la **ciudadana Alemania Villarino Fuentes**; con fecha

08 de enero de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **José del Carmen Vera Gil** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 08 de enero de 2024, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 10:00 horas, del día 09 de enero de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXP. 28/23-2024/2CID-EDI

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE ROSARIO VIDAL SAENZ y/o HILDA MARIA DEL ROSARIO VIDAL SAENZ y/o HILDA SAENZ CASTILLO y/o GILDA SAENZ DE VIDAL, QUIEN FUERA ORIGINARIA DE ESTA CIUDAD DE CAMPECHE,, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A SIETE DE MARZO DEL DOS MIL VIENTICUATRO.- C. CARLOS RAFAEL SAENZ VIDAL, ALBACEA PROVISIONAL.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZALEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO PRIMERA INSTANCIA DEL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA CARMEN MARIA TUN CUPUL, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.-

Rúbricas-

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

EXP. 28/23-2024/2CID-ED

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE ROSARIO VIDAL SAENZ y/o HILDA MARIA DEL ROSARIO VIDAL SAENZ y/o HILDA SAENZ CASTILLO y/o GILDA SAENZ DE VIDAL, QUIEN FUERA ORIGINARIA DE ESTA CIUDAD DE CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO. -

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A SIETE DE MARZO DEL DOS MIL VIENTICUATRO.- C. CARLOS RAFAEL VIDAL SAENZ, ALBACEA INTESTAMENTARIA.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZALEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA CARMEN MARIA TUN CUPUL, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- Rúbricas

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

CONVOCATORIA

DE HEREDEROS

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Rocío Guadalupe Angulo López, quien fuera originario de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 05 de marzo de 2024.- MAESTRA MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICDA. ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES COYOC CASTILLO, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbricas

CONVOCATORIA

DE ACREEDORES

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de Rocío Guadalupe Angulo López, quien fuera originario de San Francisco de Campeche, Campeche; me permito hacerles saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Primero de lo Civil de esta ciudad Capital para hacer sus reclamaciones, conforme al artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 05 de marzo de 2024.- JENIFER GUADALUPE CRUZ ANGULO, ALBACEA PROVISIONAL.- Rúbrica.

CONVOCATORIA N° 79/23-2024/2°C-II.

EXPEDIENTE N° 53/23-2024/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de quien en vida respondiera al nombre de ARMANDO RODRIGUEZ MENDEZ, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 05 DE MARZO DEL AÑO 2024.- LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ., JUEZ INTERINA SEGUNDO CIVIL.- LIC. YESICA JANET LEÓN LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas-

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. YESICA JANET LEÓN LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 05 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. YESICA JANET LEÓN LÓPEZ.- Rúbrica.

CONVOCATORIA N° 80/23-2024/2°C-II.

EXPEDIENTE N° 53/23-2024/2°C-II

A los que se consideren acreedor de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida fuera **ARMANDO RODRIGUEZ MENDEZ**, me permito comunicarles que tienen el término de SESENTA DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de

Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 05 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- ALBACEA PROVISIONAL, YZAMAR DEL CARMEN HERNANDEZ MORALES.- Rúbrica

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.-

LIC. YESICA JANET LEÓN LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 05 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. YESICA JANET LEÓN LÓPEZ.- Rúbrica.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 131/19-2020/3CID-ED

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **FERNANDO ANTONIO HERNANDEZ CAPETILLO**, quien fuera originaria y vecina de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 29 de enero de 2024.- Maestro en Derecho Adalberto del Jesus Romero Mijangos, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil y de Extinción de Dominio del Primer Distrito Judicial del Estado.- Lic. Rommel del Carmen Moo Góngora, Secretario de Acuerdos.- Rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA N° 66/23-2024/2°C-II

EXPEDIENTE N° 159/23-2024/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del finado AMPARO MELCHOR MAY, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 30 DE ENERO DEL AÑO 2024.- LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ, JUEZA INTERINA SEGUNDO CIVIL.- LIC. ROXANA DEL CARMEN CHÁVEZ BEBERAJE., SECRETARIA DE

ACUERDOS.- Rúbricas

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. ROXANA DEL CARMEN CHÁVEZ BEBERAJE, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 30 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ROXANA DEL CARMEN CHÁVEZ BEBERAJE.- Rúbrica.

EDICTO

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32, 33 y 34 de la ley del notariado, vigente en el estado, hago constar que mediante Escritura pública número Cinco mil seiscientos treinta y cinco de fecha veintitrés de Febrero del dos mil veinticuatro, en el protocolo a mi cargo, se inició el procedimiento sucesorio Intestamentario de quien en vida respondiera al nombre de **RAMONA SOLIS ZARRICOLEA**, quien falleció el día veinte de Julio del dos mil cinco, en esta ciudad, siendo denunciado por la señora **CARIDAD CARMINA CALDERÓN CANABAL**, por lo que se cita a quienes se consideren herederos y acreedores, para que ejerciten sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, y comparezcan ante esta notaria a mi cargo a deducir sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam; a 08 de MARZO del 2024.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- rúbrica.

EDICTO

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32, 33 y 34 de la ley del notariado, vigente en el estado, hago constar que mediante Escritura pública número Cinco mil seiscientos nueve de fecha diecinueve de Febrero del dos mil veinticuatro, en el protocolo a mi cargo, se inició el procedimiento sucesorio Intestamentario de quien en vida respondiera al nombre de **EDILBERTO CENTENO RIVERO**, quien falleció el día tres de Junio del dos mil veintitrés, en esta ciudad, siendo denunciado por la señora **KARINA GUADALUPE CENTENO CAHUICH**, por lo que se cita a quienes se consideren herederos y acreedores, para que ejerciten sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, y comparezcan ante esta notaria a mi cargo a deducir sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam; a 08 de MARZO del 2024.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- Rubrica.

EDICTO

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32, 33 y 34 de la ley del notariado, vigente en el estado, hago constar que mediante Escritura pública número Cinco mil seiscientos treinta y siete de fecha veintitrés de Febrero del dos mil veinticuatro, en el protocolo a mi cargo, se inició el procedimiento sucesorio Intestamentario de quien en vida respondiera al nombre de **ARGELIA MARIA CANABAL SOLIS**, quien falleció el día **diez** de **Enero** del **dos mil dieciocho**, en esta ciudad, siendo denunciado por la señora **CARIDAD CARMINA CALDERÓN CANABAL**, por lo que se cita a quienes se consideren herederos y acreedores, para que ejerciten sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, y comparezcan ante esta notaría a mi cargo a deducir sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam; a **08** de **MARZO** del **2024**.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- Rúbrica

EDICTO

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32, 33 y 34 de la ley del notariado, vigente en el estado, hago constar que mediante Escritura pública número Cinco mil seiscientos treinta y tres de fecha veintitrés de Febrero del dos mil veinticuatro, en el protocolo a mi cargo, se inició el procedimiento sucesorio Intestamentario de quien en vida respondiera al nombre de **JOSE GUADALUPE CALDERON RAMOS**, quien falleció el día **veintiuno** de **Diciembre** de **mil novecientos noventa y siete**, en esta ciudad, siendo denunciado por la señora **CARIDAD CARMINA CALDERÓN CANABAL**, por lo que se cita a quienes se consideren herederos y acreedores, para que ejerciten sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, y comparezcan ante esta notaría a mi cargo a deducir sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam; a **08** de **MARZO** del **2024**.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- Rúbrica.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREDORES O DEUDORES DEL C. **CARLOS MANUEL GUTIERREZ BAÑOS**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NUMERO 381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP A 1 DE MARZO DEL 2024.- M.R.L. MARIA FERNANDA

ROSADO VILA.- ROVF T21003UQ8.- CED. PROF. 2314821.- Rúbrica.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREDORES O DEUDORES DE LA SEÑORA **CAROLINA SORIANO DE ALFARO Y/O CAROLINA SORIANO SANCHEZ** OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NUMERO 381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP A 1 DE MARZO DEL 2024.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA, ROVF T21003UQ8.- CED. PROF. 2314821.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores de **MARTÍN CORONA RAMOS**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 22 de Febrero del 2024.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores **LILY ACUÑA LOPEZ O LILI ACUÑA LOPEZ**, quien fuera vecina de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 22 de Febero del 2024.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores de **LEON CORONA MARTINEZ**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 19 de Febrero del 2024.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.